

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS....	Por tres meses. — 20
Ultramar.....	Por tres meses. — 30
Extranjero.....	Por tres meses. — 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.	

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORÍA: La legislación aduanera en la actualidad vigente con respecto á depósitos de comercio, ó sea á los almacenes en que pueden conservarse mercancías extranjeras sin pago de los derechos de Arancel, excluye de hecho á los carbones minerales del disfrute de tal beneficio, porque no pudiendo esta mercancía, por su naturaleza, peso y valor, soportar sino muy reducidos gastos de acarreo y reembarque, y estando prohibido su almacén en pontones flotantes, á no ser pagando los derechos de entrada, resulta verdaderamente imposible optar á la citada ventaja.

Consecuencia natural é inmediata de todo ello es la de que los buques de vapor que viniendo del Norte ó del Oriente de Europa cruzan nuestras costas en demanda de otros continentes no encuentren en ellas medio de repostar sus carboneras con combustible extranjero, á no ser aumentando á su precio la cuota de los derechos que el Arancel señala al que se importe en España, á pesar de que en cuanto los carbones se toman para provisión de navegaciones de altura, no sólo no se importan, sino que precisamente son objeto de una operación enteramente contraria.

Resulta, pues, de general conveniencia revisar esta parte de nuestra legislación fiscal, admitiendo un sistema que, independientemente de lo que existe en materia de almacenes flotantes de carbón nacional ó extranjero sujeto al pago de derechos arancelarios, autorice el establecimiento de depósitos de análoga naturaleza, con los beneficios de que disfrutan todas las demás mercancías en los de comercio, para los carbones y el cok, siempre que éstos tengan como único y exclusivo destino el aprovisionamiento de buques de vapor en expediciones á otros países.

Bajo esta condición fundamental, y con la observancia de las reglas y prevenciones que exige la seguridad de los derechos del Tesoro, podráán satisfacerse sin quebranto de ningún interés legítimo importantes necesidades de la navegación, á la vez que fundadas reclamaciones desde muy lejanas épocas hasta el presente formuladas, con muy diferentes y aun contrarios resultados, en la materia de que se trata.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1900.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con exclusivo destino al aprovisionamiento de buques de vapor que hagan navegación de altura, se autoriza la introducción, sin pago de derechos de Arancel, de carbones minerales y cok de producción extranjera en los almacenes flotantes que haya concedido ó conceda en lo sucesivo el Ministro de Fomento, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1889.

Art. 2.º Para disfrutar de esta concesión serán condiciones precisas:

1.ª Que la existencia del pontón ó almacén flotante esté autorizada por el Ministerio de Fomento en la forma prevenida por la Real orden antes citada.

2.ª Que los buques en que venga combustible para estos depósitos flotantes no conduzcan otra mercancía alguna, siendo completo y único el cargamento de carbón mineral ó cok.

3.ª Que en el pontón no se introduzcan más que carbones y cok extranjeros, con prohibición absoluta de que se alijen en tierra ó se transborden á buques que hagan el comercio de cabotaje; y

4.ª Que el concesionario del almacén flotante se obligue á cumplir los preceptos del presente decreto y los de las Ordenanzas generales de Aduanas, en cuanto se relacione con la importación y reexportación de los carbones y cok.

Art. 3.º Para la entrada y salida de dichos combustibles en los pontones se observarán las formalidades que establecen las citadas Ordenanzas de Aduanas respecto de las mercancías que se destinan á los depósitos de comercio, en tanto cuanto sean aplicables á la naturaleza y condiciones del caso de que se trata.

Art. 4.º Los almacenes flotantes de carbón mineral y cok, nacional ó extranjero, que se hallen establecidos en la actualidad ó se establezcan en lo sucesivo con sujeción á las reglas contenidas en el apéndice número 18 de las mismas Ordenanzas, podrán continuar sin alteración alguna y con entera independencia de los que por el presente decreto se autorizan.

Art. 5.º Quedan modificados el párrafo segundo, artículo 7.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y el apéndice 18 de las mismas, en cuanto se oponga á lo anteriormente dispuesto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública á D. Francisco Commelerán, como comprendido en

los casos 2.º, 4.º y 5.º del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Juan N. Alonso y Zegrí y D. Jerónimo de la Escosura y Tablares, Registradores de la propiedad de Torrijos y Coin respectivamente, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 301 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Resultando que los expresados Registros son de igual clase; que los interesados han afirmado bajo su responsabilidad no ser parientes entre sí, y que ninguno de ellos excede de la edad de sesenta años:

Resultando que como causa para la permuta alegan motivos de salud que, según dictamen facultativo, exigen el cambio de clima:

Considerando que las expresadas causas son justas y están debidamente acreditadas, y que concurriendo esa circunstancia y las demás expresadas en el primer resultado pueden los Registradores permutar sus cargos, según lo dispuesto en los citados artículos y Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada, y en su virtud nombrar para el Registro de la propiedad de Coin, de segunda clase, á D. Juan N. Alonso y Zegrí, que sirve el de Torrijos, y para éste, de la misma clase, á D. Jerónimo de la Escosura y Tablares, que sirve aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1900.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La preferente atención exigida por la necesidad de satisfacer los haberes que se adeudan á los Ejércitos que sirvieron en Ultramar, hizo á este Ministerio dictar la Real orden circular de 4 de Diciembre último (D. O., núm. 270), en la que se dispuso que los Jefes superiores de los distritos militares, con presencia de los resultados que diera la inspección de los trabajos de contabilidad en las Comisiones liquidadoras de aquellos Cuerpos, informaran sobre los medios que creyeran más oportunos para verificar con rapidez los ajustes de las clases todas, requisito indispensable para proceder al pago de los alcances que resulten.

No se han hecho esperar tales informes, y entre los diversos medios que en algunos se proponen hay en todos ellos completa unanimidad en afirmar que, aplicando los procedimientos ordinarios de contabilidad, se tardará mucho tiempo en realizar las mencionadas operaciones. Siete mil extractos de revista pendientes de liquidación en las oficinas de Administración militar, otros tantos aun no formados por los Cuerpos, millones de estancias de hospital, y multitud de cargos de raciones distribuidas, han de ser remitidas á los Cuerpos, que después harán el desglose y reparto individual para llegar á determinar los alcances que deben ser satisfechos. Esta sola enumeración hace comprender la dificultad de abreviar las operaciones, aun sin tener en cuenta que muchos Cuerpos han perdido documentos de contabilidad, que han de retardar, si no imposibilitar por completo, la marcha normal de las oficinas liquidadoras.

En tales circunstancias, y con el convencimiento de la inutilidad de excitar el celo de aquellas comisiones, que ya hacen todos los esfuerzos necesarios para abreviar sus trabajos, preciso es recurrir á procedimientos abreviados, que dejando á salvo, en cuanto sea posible, tanto los intereses del Estado como los del numeroso personal interesado, permitan determinar en plazo breve la cuantía de tan sagradas deudas, distinguiendo entre los Generales, Jefes y Oficiales y la tropa, pues los derechos de aquéllos están más determinados y pueden esperar que se formen sus ajustes con más detenimiento, al mismo tiempo que tienen mayor responsabilidad para el caso de salir debiendo, mientras que el tiempo apremia para la última, y sus ajustes son más complicados. Para los unos se practicarán éstos en la parte más esencial, dejando el resto de los devengos secundarios para determinarlos después, y en la tropa se consideran definitivos estos alcances al ser pagados, único modo de abreviar su determinación tanto como se desea; pero como no es posible que cuantos cargos tenga cada uno lleguen á sus ajustes, ha sido preciso imponer un descuento prudencial sobre todos ellos para asegurar los intereses del Estado, estableciendo una compensación entre unos y otros, que seguramente será aceptada por todos, si con rapidez á todos se les paga.

No se ha podido dejar de prescindir de algunas formalidades reglamentarias, pero como se trata de ajustes que, aunque definitivos para pagar á los interesados, deben considerarse provisionales para las cuentas de los Cuerpos con la Administración militar, las cuales han de ultimarse con todos los requisitos exigidos por las leyes, no se vulneran éstas y se logra el deseado objeto de hacer brevemente el pago, para lo que también se establece que los créditos que por el Ministerio de Hacienda se pongan á disposición del de la Guerra para estas atenciones, sean librados por las Intendencias militares en la forma reglamentaria.

Inspirándose en las ideas anteriores, y para llegar en muy breve plazo á pagar los alcances de que va hecho mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los ajustes y pagos mencionados se lleven á cabo en la siguiente forma:

Generales, Jefes y Oficiales.

Artículo 1.^º Los ajustes de los Generales, Jefes y Oficiales, y sus asimilados del Ejército, tanto de los que formaban parte de los Ejércitos coloniales como de los pertenecientes á los diversos Cuerpos expedicionarios, deberán ser terminados en los Cuerpos, dependencias ó habilitaciones á que pertenecieran al desembarcar en España, ó al causar baja definitiva, por cualquier concepto, en su destino de Ultramar. Los Cuerpos á que hayan pertenecido temporalmente en aquellos dominios remitirán los ajustes del personal que en ellos haya causado baja por cambio de destino á los Cuerpos á que hubiesen sido destinados, hasta que el último pueda formar el ajuste final. No se esperará el ajuste del destino servido con anterioridad para formar el de cada situación y tramitarlo á la siguiente, y cuando después se reciba aquél se remitirá nuevamente al mismo destino.

Art. 2.^º Serán abonados en los ajustes los sueldos de todo el tiempo que los interesados hayan pertenecido á la unidad administrativa correspondiente, aunque no aparezcan justificantes de revista, siempre que conste la existencia posterior en cualquier tiempo, entendiéndose tal constancia para todo el que figure en el Anuario Militar corriente, y aquel cuyo fallecimiento, retiro ó baja por cualquier concepto, aparezca en el Diario oficial con fecha posterior á la que se ajusta, ó que se compruebe documentalmente.

Art. 3.^º También serán abonadas las pensiones de cruces desde la fecha que corresponda, según las Reales órdenes de concesión, así como las mejoras de sueldos, ya sean motivadas por empleos condicionales, por ascensos reglamentarios ó por méritos de guerra, ó por cualquier otro concepto. En todos los abonos se detallarán los números del Diario oficial de este Ministerio que publiquen las bajas, ascensos, recompensas, etc., que los motiven, con abstracción de las que tengan su fundamento en otros periódicos oficiales, ó acompañarán, en su caso, copias de las Reales órdenes manuscritas. Los que tuvieran derecho á otros abonos conservarán el de exponerlo circunstancialmente para resolver lo que proceda.

Art. 4.^º Igualmente serán abonados en los ajustes los depósitos para garantía de asignaciones que figuran en las relaciones correspondientes del *pasivo* de los Cuerpos, así como cualquier otra clase de depósitos ó abonarés que se hubieran expedido á favor de los interesados y que no procedan de alcances por haberes, pues si hubiese alguno por este concepto habrá de ser cancelado al verificarce el ajuste.

Art. 5.^º No serán abonados pluses ni raciones de ninguna clase, ni más gratificaciones que las reglamentarias anexas á los empleos ó destinos, tales como las de mando de los Coronelos y Capitanes, las de agencias ó otras análogas, con exclusión de las de remonta, indemnizaciones por viajes ó otras de carácter extraordinario. Estos devengos podrán ser siempre reclamados según marca el art. 3.^º, y serán después ajustados en la forma reglamentaria.

Art. 6.^º Serán cargados en los mencionados ajustes abreviados todas las cantidades que aparezcan recibidas por el interesado y de que en la dependencia se tenga noticia, aunque pertenezcan á épocas en que fuese extraño á aquélla. También se cargarán las asignaciones que las familias hayan podido percibir en España, aun cuando no se hayan recibido los correspondientes cargos.

Art. 7.^º Las cantidades percibidas por los conceptos que, según el art. 5.^º, no son abonables, no serán tampoco incluidas en el cargo de la cuenta.

Art. 8.^º Todos los abonos se limitarán á la cantidad líquida que corresponda según las órdenes relativas á descuentos que en la época correspondiente estuviesen en vigor, y se ajustarán á las cifras reglamentarias, sin calificación de oro, plata ó billetes, ni bonificación ni cargo alguno por cambios de moneda. Los cargos se sujetarán á la cantidad por que aparezcan, dentro de las mismas prescripciones. Los saldos que en los ajustes resulten se entenderán en la moneda circulante en España.

Art. 9.^º Las Comisiones liquidadoras de la Caja general de Ultramar, Subinspecciones de las Armas, Cuerpos de aquellos Ejércitos y de cualquier otra dependencia que tengan cargos contra los Oficiales mencionados los remitirán con la mayor urgencia á las de los Cuerpos en que sirvieron, los cuales los incluirán en los ajustes, aun cuando no correspondan al tiempo que pertenecieron á los mismos, pero si ya hubiesen tramitado aquéllos, cursarán los cargos á las Comisiones correspondientes. Si por la demora en la remisión de estos documentos llegase el caso de satisfacer alcances sin que en ellos se incluyan tales cargos, serán responsables, á más de los perceptores, los funcionarios que resulten culpables del retraso.

Art. 10. Cerrados los ajustes, serán remitidos con duplicada relación á las Intendencias militares de las regiones en que tengan su residencia las Comisiones liquidadoras, examinándose por aquellos Centros si se han observado las prescripciones anteriores, y devolviéndose á las Comisiones un ejemplar de las relaciones, con la conformidad ó reparos que se observaran, en el preciso término de quince días.

Art. 11. Al mismo tiempo que á las Intendencias se remitirá á los interesados, por conducto de los Jefes de los Cuerpos en que sirvan, duplicado ejemplar de los ajustes, para que devuelvan uno de ellos con su conformidad, la cual se expresará con la fórmula siguiente: *Conforme con el anterior ajuste; declarando, bajo mi palabra de honor, no haber percibido más cantidades que las que aparecen de cargo, por los conceptos que comprende.* Esta conformidad no supondrá renuncia á los demás derechos que puedan corresponder á los interesados, quienes podrán después ejercitar el que se consigna en el art. 3.^º

Art. 12. Recibidas en las comisiones citadas la conformidad de los interesados y la aprobación de los ajustes de las Intendencias, se hará por aquéllas á éstas, mensualmente, el pedido de las cantidades necesarias para su pago, las cuales serán libradas por di-

chas Intendencias en la forma reglamentaria, previo el pedido á la Ordenación de pagos, centro que ejercerá, para la distribución del crédito que á este efecto se consigne, las mismas atribuciones que le competen para el presupuesto de la Península. El importe de los libramientos ingresará en las Cajas de los Cuerpos activos á que estén afectas las Comisiones de los de Ultramar, ó en las de los que designe la Autoridad militar de la región cuando se trate de otras dependencias. Los Cuerpos perceptores entregarán á dichas Comisiones un *abonaré* por cada uno de los incluidos en la relación de alcances, y éstas las remitirán por el conducto expresado en el artículo anterior, exigiendo el correspondiente recibo, que, unido al ajuste en que conste la conformidad, servirá de descargo á las repetidas Comisiones. Estos abonarés serán satisfechos á los interesados por cualquiera de los Cuerpos residentes en la misma localidad que ellos, los cuales los incluirán en sus cuentas con la Caja central del Ejército en la forma acostumbrada.

Art. 13. Cuando en un ajuste resultase débito, y previos los trámites que establece el art. 11, se pasará relación de ellos por las tan nombradas Comisiones á las Autoridades superiores de las regiones, para que se proceda al descuento reglamentario, ingresando el importe de éstos en el Tesoro, con aplicación al mismo crédito con que se paguen los alcances, á cuyo efecto se darán por las Intendencias los avisos necesarios á las Delegaciones de Hacienda.

Tropa.

Art. 14. Los ajustes de las clases todas de tropa se harán por el procedimiento abreviado que después se detalla, entendiéndose que para los interesados serán completamente definitivos, toda vez que los errores que por efecto del sistema adoptado se cometan, y que tanto pueden ser favorables como perjudiciales al Estado, se suponen compensados unos con otros y con el descuento que á todos se impone, como único medio de verificar con rapidez los ajustes.

Art. 15. Se practicarán éstos por años completos, sin la separación reglamentaria de trimestres, según ya previene el art. 3.^º de la Real orden de 8 de Marzo de 1899 (*D. O.*, núm. 54), y su terminación y pago corresponde al Cuerpo en que cada uno sirviera á su desembarco, ó en que causara baja por otro concepto. Todos los Cuerpos á que haya pertenecido un individuo practicarán simultáneamente los ajustes del tiempo en ellos servido, sin esperar los anteriores, y los remitirán al siguiente en la misma forma que para los Oficiales previene el art. 1.^º

Art. 16. Serán abonados en los ajustes los haberes, según su clase, de todos los meses que el interesado haya pertenecido al Cuerpo, haya ó no justificado y estén ó no liquidados los extractos de revista correspondientes, bastando como comprobación la existencia posterior de aquél en cualquier tiempo, haciéndose constar esta circunstancia. También serán abonables, en las mismas condiciones, las pensiones de cruces desde la fecha que proceda, los premios de voluntarios y demás goces análogos de carácter personal. Los premios de reenganche abonables por la Intervención de Guerra de la Península serán satisfechos cuando esta dependencia libre el importe de las reclamaciones, haciéndose constar simultáneamente en los ajustes el abono y cargo. Estos libramientos se harán en lo sucesivo á favor de las Comisiones liquidadoras respectivas, y las cantidades satisfechas hasta el día á la Caja general de Ultramar serán remitidas por ésta á aquéllas Comisiones, con las relaciones correspondientes, para su distribución á los interesados, con entera separación de los ajustes de los demás haberes. No serán abonados ninguna clase de pluses de campaña, raciones de pan, etapa, ó, en general, de víveres, gratificaciones por mejora de rancho ni por ningún concepto de carácter general cuyo suministro obedece á circunstancias del momento, y que, después de pasadas, no deben tenerse en cuenta.

Art. 17. Serán cargados en ajuste los socorros y demás cantidades que figuren en las distribuciones y cargos recibidos, así como las hospitalidades causadas de que se tenga noticia, aunque no hayan sido deducidas por las oficinas de Administración militar en los extractos de revista.

Art. 18. La Comisión que cierre el ajuste, según el artículo 15, reclamará los de los Cuerpos en que anteriormente hubiera servido cada interesado, si no las recibe en breve plazo, y observará si en todo el tiempo de su servicio hay alguna época sin cargo alguno en la cual es de presumir que fuese socorrido por otro Cuerpo ó que hubiese estado en el hospital, y si tal sucediera, y suponiendo esto último, cargará el importe

de las estancias correspondientes. También se cargarán á todos los que hayan regresado á España á la terminación de la guerra, 220 pesetas á los sargentos y 120 á cabos y soldados, repartidas á la llegada, y otras 15, precio medio de las prendas que se les facilitó en el mismo momento. Si alguno no hubiese recibido estos auxilios podrá hacer la reclamación correspondiente, y después de justificada debidamente será anulado el cargo, quedando mientras tanto en suspenso el pago de los alcances. Lo mismo se practicará con cualquier otra reclamación que se produzca.

Art. 19. Hecho esto, se deducirá del alcance que resulte 15 por 100 en compensación de los demás cargos que no hayan llegado al ajuste, y así se determinará el alcance que ha de ser pagado en concepto definitivo á los interesados ó sus causa habientes. Los acogidos á los beneficios del art. 2º del Real decreto de 16 de Marzo de 1899 no serán por ningún concepto incluidos en estos ajustes, pues la cantidad que percibieron fué satisfecha en concepto definitivo por todos sus devengos.

Art. 20. Las Comisiones liquidadoras remitirán las libretas y triplicadas relaciones de alcances á las Subinspecciones de las regiones, donde se apreciará si se han cumplido las prescripciones anteriores, y serán aprobadas si lo mereciesen, en cuyo caso un ejemplar de las relaciones será remitido por las Autoridades militares á este Ministerio, otro, con las libretas, será devuelto á las Comisiones, y el tercero quedará en las Subinspecciones. Los individuos que resultaren debiendo serán excluidos de tales relaciones, y nada les será reclamado.

Art. 21. Las repetidas Comisiones darán la mayor publicidad posible á la noticia de estar terminados los ajustes para que los interesados reclamen sus alcances, y el día 15 de cada mes se formarán relaciones de los que hayan reclamado desde el pago anterior, las cuales pasarán á los Comisarios de guerra, Interventores de revistas, para que certifiquen si los alcances reclamados están comprendidos en las relaciones aprobadas por las Subinspecciones de que hace mérito el artículo anterior, y pueda hacerse por la Intendencia, en las condiciones que marca el art. 12, el libramiento de la cantidad correspondiente, que será distribuida por las Comisiones liquidadoras con sujeción á las instrucciones dadas para estos pagos por la Inspección de la suprimida Caja general de Ultramar. Las libretas serán remitidas á los interesados al mismo tiempo que los recibos para el pago, pues si no estuvieran conformes con el ajuste, se suspenderá aquél hasta que sean solventadas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Art. 22. La aceptación del pago de los alcances supone siempre, aunque no se exprese, la conformidad con el ajuste, quedando prohibido hacer, bajo ningún concepto, pago alguno con el carácter de entrega á cuenta, ni cursar reclamaciones de quienes hayan percibido sus alcances.

Abonarés y depósitos pendientes de pago.

Art. 23. Los abonarés que existan pendientes de pago, cuyo importe figure en el *pasivo* de los Cuerpos que formaron parte de los Ejércitos de Ultramar, serán cuidadosamente revisados para determinar los que constituyan una obligación concreta y personal, originada por entregas en metálico, víveres ó efectos suministrados al Cuerpo y que no fueron pagados en su día por falta de fondos, separándolos de todos los demás expedidos por operaciones de contabilidad á favor de Cuerpos ó entidades no personales. Los primeros, que constituyen realmente una deuda que debe ser satisfecha por el Cuerpo ó por el Estado, en su defecto, serán incluidos en detallada relación, que en triplicado ejemplar se remitirá á las Subinspecciones de los distritos para que sean detenidamente revisados y determinar si procede su pago, en cuyo caso se remitirá á este Ministerio una de las relaciones, devolviendo otra á la Comisión de referencia. Los demás abonarés irán siendo cancelados á medida que los devuelvan los Cuerpos acreedores en la forma que proceda.

Art. 24. La misma selección se efectuará con los depósitos pendientes de pago para relacionar los que deban tenerlo inmediato por concurrir en ellos las circunstancias determinadas para los abonarés, practicando con las relaciones las mismas operaciones detalladas en el artículo anterior.

Art. 25. En vista de los créditos que tenga disponibles este Ministerio se ordenará el pago de abonarés y depósitos, el cual se efectuará en las Comisiones liquidadoras con libramientos que expedirán las Intendencias de distrito en forma análoga á la prevenida para el pago de alcances. Si no se dispusiera que estos pa-

gos se hagan en forma determinada, se verificarán en orden riguroso de menor á mayor cuantía, acumulándose los que resulten á favor de una misma persona, aun cuando fuere por diversos conceptos.

Art. 26. Estos pagos, así como los alcances de la tropa, se sujetarán á las prescripciones del art. 8º para determinar la clase de moneda en que han de ser liquidados y pagados.

Contabilidad.

Art. 27. Los ajustes de tropa hechos por el procedimiento abreviado que se ha expuesto, serán definitivos en cuanto al pago de alcances á los interesados, pero no darán lugar á que se consideren igualmente terminadas las liquidaciones de los Cuerpos con la Administración militar, cuyas oficinas continuarán liquidando los extractos de revista y demás documentos de reclamación que hayan recibido, ó en lo sucesivo reciban, abonando su líquido importe en las cuentas con los Cuerpos y cargando las hospitalidades causadas y cuantas cantidades hayan recibido, tanto los Cuerpos como las Comisiones liquidadoras en la Península, ya sean éstas en efectivo, en vestuario ó en otros efectos que deban ser cargo á los perceptores.

Art. 28. Como consecuencia forzosa de las disposiciones que anteceden, perderá el fondo de personal el carácter de verdadero depósito de haberes que tiene, según reglamento, y por lo tanto, no habrá de verificarse desglose alguno por unidades ni individualmente de los documentos de haber, ni de los de cargo, que serán en masa adeudados á dicho fondo, el cual quedará constituido en forma análoga á la que tiene el de material, dejando de formarse las relaciones reglamentarias de créditos y débitos á que alude el art. 3º de la Real orden de 8 de Marzo de 1899 (*D. O.*, número 54). También dejará de practicarse lo prevenido en el art. 9º de la Real orden de 18 del mismo mes (*D. O.*, número 62), pues todo lo referente á haberes afectará á este fondo.

Art. 29. Las Comisiones liquidadoras cargarán á los fondos de haberes y material todas las cantidades que figuren en Caja como metálico y representen gastos hechos por el Cuerpo, remitiendo á los demás Cuerpos los que les correspondan, y éstos remitirán en cambio los cargáremos prevenidos en el art. 12 de la citada Real orden de 8 de Marzo. Los habilitados de clases y demás dependencias que por no tener contabilidad regular no puedan expedir tales cargáremos—acusarán recibo detallado de los cargos, el cual surtirá los mismos efectos que aquellos documentos.

Art. 30. Las repetidas Comisiones abrirán en sus libros mayores una cuenta titulada *Cuenta provisional con la Administración militar*, á la que abonarán todas las cantidades que figuren en los fondos de depósitos para responder á cargos, ya procedan de la estancia en Ultramar, ó ya de cantidades recibidas ó que se reciban para pago de alcances ó otro concepto, compensando estos abonos cuando las oficinas de aquel Cuerpo pasen los cargos formalizados, en cuyo caso se acreditarán á la cuenta definitiva con el mismo.

Art. 31. La Inspección de la Comisión liquidadora de la Caja de Ultramar pasará á las Comisiones análogas de las Intendencias cargo de todas las cantidades que hayan de serlo á los Cuerpos por todos conceptos, para que dichos Centros los adeuden en las cuentas respectivas como cantidades recibidas del Estado á cuenta de los correspondientes devengos, y cesará en el cometido que le encomiendan las Reales órdenes de 18 y 29 de Marzo y 26 de Julio de 1899 (*D. O.*, números 62, 70 y 162), quedando únicamente á su cuidado el pago de los reintegros de pasajes cuyo derecho esté reconocido por Reales órdenes de carácter personal.

Art. 32. Las cantidades que reciban las Comisiones liquidadoras para efectuar los pagos que han sido mencionados serán acreditadas, al recibirse, á la cuenta antes indicada, y cargado al fondo de haberes el importe de los que se distribuyan á los interesados.

Art. 33. Aunque no es de esperar que, hechos los ajustes en la forma abreviada que se dispone, resulten los Cuerpos debiendo al Estado en sus cuentas definitivas, si esto sucediera se procederá á averiguar el origen del hecho para depurar las responsabilidades que hubiesen podido contraerse, ó compensar, si éstas no aparecieran, el dicho saldo con los que en otros Cuerpos resultasen á su favor.

Art. 34. Los Capitanes y Comandantes generales, á cuya intervención está encomendada la gestión económica de las Comisiones liquidadoras, como la de todos los Cuerpos residentes en el territorio de su mando,

resolverán las dudas que para la ejecución de estas disposiciones pudieran presentarse, inspirándose en la necesidad de abreviar la redacción de los ajustes individuales y en el criterio sustentado en el art. 15 de la ya repetida orden de 8 de Marzo de 1899.

Art. 35. El pago de los créditos que aparezcan por suministros, transportes ó cualquier otro servicio encomendado á la Administración militar, y que no esté comprendido en las anteriores prescripciones, se verificará en la forma que se prevenga cuando conocida su cuantía se disponga de los créditos necesarios.

Art. 36. El ajuste, liquidación y pago de los créditos que por todos conceptos correspondan á los Cuerpos irregulares, cualquiera que sea su denominación, se sujetará á las prescripciones anteriores que les sean aplicables, según se dispondrá después de haber sido satisfecho cuanto corresponda á las fuerzas del Ejército.

Art. 37. El pago á los causa habientes, tanto de Generales, Jefes y Oficiales como de tropa, se verificará por las Comisiones liquidadoras que ultimen los ajustes, á las que deberán dirigirse los interesados en reclamación y justificación de su derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Tomás Montero Pérez, vecino de Viniegra de Abajo (Logroño), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó para responder á la responsabilidad en el reemplazo del mozo Tomás Montero Montero;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el interesado fué declarado prófugo, y que, acogido al indulto concedido por Real decreto de 22 de Enero de 1898, le fueron aplicados los beneficios del mismo autorizándole para redimirse á metálico por 2.000 pesetas, que fijaba el artículo 2º de dicha soberana disposición, se ha servido desestimar la gracia que solicita, de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general del Norte.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Astorga, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. José Rodríguez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por concurso de antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valladolid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Caravaca, de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Eduardo Gómez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por concurso de méritos, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1881.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año 1900, comparados con los de igual período de 1898 y 1899.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.													
* 1 Mármoles, jaspe y alabastros, etc.....	100 kilog.	418.157	4.658.672	219.100	>	>	>	37.634	232.234	19.719	>	>	>
* 5 Las demás piedras y tierras.....	>	6.862.249	6.320.370	6.320.370	>	>	>	343.112	316.019	316.019	>	>	>
(a) Carbones minerales.....	Toneladas...	151.388	103.424	132.164	>	>	>	4.541.640	3.102.720	3.395.570	3.395.570	3.395.570	3.395.570
(b) — de cok.....	>	20.193	11.319	18.632	>	>	>	605.790	406.904	510.294	510.294	510.294	510.294
6 Alquitranes, bresas, etc.....	100 kilog.	3.621.689	5.086.296	6.378.670	>	>	>	289.735	1.078.598	580.744	2.430	>	>
7 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	>	4.689.556	2.524.975	10.567	>	>	>	1.078.598	1.432.001	>	>	>	>
(a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	>	21.261	36.496	12.201	>	>	>	4.890	8.394	2.806	>	>	>
(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	>	24.303	4.373	11.756	>	>	>	7.292	1.312	3.527	>	>	>
8 Oleonatitas, aceites lubricantes minerales, vaselininas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	116	300	>	>	>	>	>	35	90	>	>	>	>
9 Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....	>	301.729	21.591	985.943	>	>	>	69.398	4.966	226.767	>	>	>
(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	>	2.774	5.379	5.440	>	>	>	163.119	832	1.614	4.080	>	>
10 Oleonatitas, aceites lubricantes minerales, vaselininas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	>	29.869	38.811	28.550	>	>	>	53.764	44.774	48.936	>	>	>
11 Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	>	342.345	187.584	26.205	>	>	>	273.876	110.067	123.392	>	>	>
12 Vidrio hueco, común u ordinario.....	>	417.019	702.098	672.606	>	>	>	29.191	39.398	47.082	>	>	>
13 Cristal y el vidrio que le imita.....	>	37.629	17.179	50.730	>	>	>	63.969	29.204	86.241	>	>	>
14 Vidrios y cristales para vidrieras.....	>	45.500	31.097	37.374	>	>	>	118.300	80.852	97.172	>	>	>
15 Dichos para escaparates y estojos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
16 Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
17 Loza de pedestal y barro fino.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
18 Porcelana.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....						7.601.318			5.063.152			7.536.334	
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.													
28 Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	Kilogramos...	367.566	168.247	168.247	>	>	>	13.255	33.081	15.142	>	>	>
— en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	>	45.044	150.885	150.885	>	>	>	81.540	6.057	22.693	>	>	>
30 — en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	>	178.699	97.651	59.213	>	>	>	35.740	7.530	11.842	>	>	>
32 — en manufacturas ordinarias.....	>	99.055	103.075	120.405	>	>	>	36.076	34.069	42.142	>	>	>
33 — en manufacturas finas.....	>	55.827	54.988	73.724	>	>	>	43.545	42.891	57.505	>	>	>
37 — forjado y acero en barras-carriles.....	>	194.387	97.775	2.886.846	>	>	>	33.046	16.722	482.264	>	>	>
38 — dichos en barras de todas clases.....	>	339.557	221.960	657.800	>	>	>	74.703	48.831	144.736	>	>	>
39 — en aros y ruedas desde 100 kilogramos.....	>	403.420	121.568	1.764.459	>	>	>	462.223	79.019	1.146.598	>	>	>
40 — en ruedas hasta 100 kilogramos.....	>	42.310	23.522	9.308	>	>	>	9.308	6.275	16.357	>	>	>
41 — en ejes acodados y cigüeñales.....	>	10.323	36.641	12.637	>	>	>	4.645	16.488	5.087	>	>	>
42 — en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	>	1.244	2.743	2.743	>	>	>	908	2.002	2.002	>	>	>
43 — en chapas hasta 3 milímetros y los filetes.....	>	140.777	165.862	63.627	>	>	>	35.192	46.466	15.907	>	>	>
44 — en planchas pulidas y onduladas.....	>	361.374	184.285	436.708	>	>	>	101.185	51.600	122.278	>	>	>
45 — en placas de unión, etc.....	>	59.229	34.351	159.501	>	>	>	20.138	18.479	54.230	>	>	>
46 — en ruedas hasta 25 kilogramos.....	>	11.9.9	6.095	15.002	>	>	>	4.172	2.133	5.251	>	>	>
47 — en tubos de todas clases.....	>	115.187	127.554	2.743	>	>	>	1.238	2.284	2.284	>	>	>
48 — en tornillos, tuercas y arandelas.....	>	68.735	89.446	144.354	>	>	>	57.593	63.777	119.418	>	>	>
49 — en clavos, escayolas y tachuelas.....	>	72.294	69.485	97.105	>	>	>	34.367	44.723	72.177	>	>	>
50 — Y acero en alambre desde 0'043 milímetros.....	>	195.446	119.557	264.053	>	>	>	202.570	32.280	71.294	>	>	>
53 — obra en cables, cercas y muelas.....	>	9.502	4.627	5.225	>	>	>	3.800	1.351	2.089	>	>	>
56 — en piezas grandes.....	>	42.165	61.289	67.253	>	>	>	27.407	39.805	43.714	>	>	>
58 — en piezas grandes.....	>	11.852	100.053	388.174	>	>	>	35.019	135.861	135.861	>	>	>
59 — en manufacturas ordinarias en que domine la chapá.....	>	68.674	79.082	102.588	>	>	>	41.204	47.449	61.553	>	>	>
60 — dichos en manufachuras finas.....	>	127.883	84.457	220.278	>	>	>	191.824	126.886	330.417	>	>	>
61 — dichos en idem ordinarias en que no domine la chapá.....	>	100.562	110.584	205.878	>	>	>	55.309	60.821	113.233	>	>	>
62 — dichos en idem finas.....	>	87.721	26.201	44.018	>	>	>	56.582	39.302	66.162	>	>	>
63 — Hoja de lat													

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arance.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En el mes de Enero de					En los años de					En el mes de Enero de					En los años de				
		1898	1899	1900	1898	1899	1898	1899	1900	1898	1899	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	Pesetas.
171	Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.....	Kilogramos.	211.455	252.240	234.308	»	»	»	»	634.635	756.720	702.925	»	»	»	»	»	»	»	»	
174	Lujos de hilo llano hasta 10 hilos.....		7.214	7.327	8.214	»	»	»	»	99.596	104.331	105.786	»	»	»	»	»	»	»	»	
175	— idem de 11 ó 24.....		3.396	876	960	»	»	»	»	11.114	22.983	28.290	»	»	»	»	»	»	»	»	
176	— idem de 26 en adelante.....		1.243	3.345	3.609	»	»	»	»	13.215	37.156	44.607	»	»	»	»	»	»	»	»	
177	— idem cruzados ó labrados.....		1.243	3.345	3.609	»	»	»	»	250	750	14.250	»	»	»	»	»	»	»	»	
178	Ecuales.....		1.243	3.345	3.609	»	»	»	»	250	750	14.250	»	»	»	»	»	»	»	»	
179	Tejidos de punto.....		1.243	3.345	3.609	»	»	»	»	250	750	14.250	»	»	»	»	»	»	»	»	
180	— de yute, abaca, etc., llanos.....		1.243	3.345	3.609	»	»	»	»	250	750	14.250	»	»	»	»	»	»	»	»	
181	— idem, cruzados ó labrados.....		1.243	3.345	3.609	»	»	»	»	250	750	14.250	»	»	»	»	»	»	»	»	
182	Almohadas de las materias expresadas.....		1.243	3.345	3.609	»	»	»	»	250	750	14.250	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....			»	»	»	»	»	»	»	3.066.002	2.026.974	1.927.771	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.		Kilogramos.	16.930	11.213	21.880	»	»	»	»	54.176	35.882	70.016	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 183	Cordas, crines y pelos en rama.....		3.668	49.608	69.444	»	»	»	»	6.236	84.334	291.665	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 184	Lana suiza.....		65.024	105.770	161.449	»	»	»	»	497.335	634.885	807.245	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 185	— lavada.....		99.467	126.977	8.126	»	»	»	»	83.413	44.693	43.560	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 186	— peinada ó cardada en crudo.....		15.166	8.126	7.920	»	»	»	»	»	115.730	184.910	79.090	»	»	»	»	»	»	»	
* 187	dicha teñida.....		18.491	18.491	7.909	»	»	»	»	5.402	15.530	20.923	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 188	Estambre en bruto ó con aceite.....		11.573	18.491	38	»	»	»	»	1.917	4.634	2.581	»	»	»	»	»	»	»	»	
189	— limpio ó blanqueado.....		47	258	478	»	»	»	»	13.072	20.851	21.815	»	»	»	»	»	»	»	»	
190	— tenido.....		1.385	3.106	4.178	»	»	»	»	6.784	6.088	10.236	»	»	»	»	»	»	»	»	
191	Aforbras con ó sin mecha.....		530	1.127	579	»	»	»	»	99.152	148.868	253.740	»	»	»	»	»	»	»	»	
192	Fiellos idem id.....		9	510	24	»	»	»	»	94.257	127.329	485.312	»	»	»	»	»	»	»	»	
193	Mantas idem id.....		715	1.189	1.197	»	»	»	»	8.169	18.510	25.758	»	»	»	»	»	»	»	»	
194	Paños de lana pura.....		1.1	3	4	»	»	»	»	1.04	27	36	»	»	»	»	»	»	»	»	
195	— con urdimbre de algodón.....		420	380	623	»	»	»	»	6.784	9.784	14.740	»	»	»	»	»	»	»	»	
196	Tejidos de punto.....		5.976	9.230	15.800	»	»	»	»	99.152	148.868	253.740	»	»	»	»	»	»	»	»	
197	Los demás tejidos de lana pura.....		10.374	14.097	53.922	»	»	»	»	94.257	127.329	485.312	»	»	»	»	»	»	»	»	
198	Dichos con urdimbre de algodón.....		680	1.534	2.144	»	»	»	»	8.169	18.510	25.758	»	»	»	»	»	»	»	»	
199	Astracanes, telgas y terciopelos.....		»	»	»	»	»	»	»	1.259.444	1.777.597	2.142.587	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....			»	»	»	»	»	»	»	395.400	451.320	698.840	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.		Kilogramos.	9.885	11.283	17.471	»	»	»	»	71.079	123.918	181.317	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 202	Seda cruda.....		1.247	2.174	3.187	807	»	»	»	9.125	41.557	58.911	»	»	»	»	»	»	»	»	
203	— torcida en crudo.....		125	569	»	2.872	»	»	»	54.325	99.985	50.050	»	»	»	»	»	»	»	»	
204	dicha tenida.....		52	2.002	2.074	»	»	»	»	73.710	64.830	62.220	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 205	Borra de seda peinada.....		2.173	2.161	2.356	»	»	»	»	111.267	163.752	225.215	435.425	»	»	»	»	»	»	»	
* 206	— hilada sin torcer.....		2.457	2.853	3.322	»	»	»	»	167.272	20.459	3.480	4.784	»	»	»	»	»	»	»	
207	— torcida en crudo.....		2.808	2.853	3.322	»	»	»	»	8.684	28.808	75.296	253.380	»	»	»	»	»	»	»	
208	dicha tenida.....		2.853	2.853	3.322	»	»	»	»	77.355	125.280	1.615	37.571	6.033	»	»	»	»	»	»	
209	Tejidos llanos ó cruzados.....		2.695	2.798	3.867</																

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
		En el mes de Enero de					En los años de					En el mes de Enero de					En los años de						
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899		
	Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.																						
* 236	{ (a) Durezas de roble.....	Millar.....	867	1.071	551	»	»	»	»	»	867.000	1.071.000	523.450	»	»	»	»	»	»	»	»		
* 237	{ (b) — de castaño	Metros cíbidos.....	33.167	24.507	50.906	»	»	»	»	»	2.155.855	1.592.955	49.000	3.308.890	56.088	»	»	»	»	»	»	»	
238	— Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	»	126	566	684	»	»	»	»	»	10.432	46.412	69.614	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 239	— dicha cepillada ó machihembrada.....	Kilogramos.....	60.563	176.913	232.048	»	»	»	»	»	18.169	53.073	11.558	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 240	— fina para ebanistería.....	»	6.063	16.523	14.447	»	»	»	»	»	4.850	13.218	6.429	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
241	— idem aserrada en hojas.....	»	70	617	41.660	»	»	»	»	»	24.503	14.581	118.710	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
242	Piperia armada ó sin armar.....	»	54	827	72.528	»	»	»	»	»	109.654	145.046	103.507	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
243	Madera ordinaria labrada.....	»	54.873	25.120	41.403	»	»	»	»	»	137.182	39.032	63.945	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
244	— fina id.....	»	6.970	9.912	11.258	»	»	»	»	»	8.704	10.008	18.817	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
249	dichas en objetos dorados.....	»	39.565	45.492	85.532	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTAL DE LA CLASE.....																						
	Clase X.—Animales y sus despojos.																						
254	Caballos castrados.....	Unidades...	33	195	27	»	»	»	»	»	33.000	195.000	27.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
255	Los demás y las yeguas.....	»	275	463	304	»	»	»	»	»	178.750	300.950	197.600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
256	Ganado menor.....	»	535	784	927	»	»	»	»	»	238.075	335.530	195.800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
257	— asnal.....	»	1.280	292	440	»	»	»	»	»	76.800	112.080	55.620	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
258	Bueyes.....	»	185	633	414	»	»	»	»	»	37.000	58.400	63.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
259	Vacas.....	»	426	58	61	»	»	»	»	»	138.450	225.225	13.550	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
260	Bacceros y terneras.....	»	189	6.322	11.645	»	»	»	»	»	13.900	5.800	6.100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
261	Ganado de cerda.....	»	7.848	9.377	9.222	»	»	»	»	»	784.800	632.200	1.164.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
262	— lanar y cabrío.....	»	9.654	9.090	1.657.932	»	»	»	»	»	144.810	140.655	138.330	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
263	Cuerpos y pieles sin curtir.....	Kilogramos.	990.711	900.495	12.666	12.666	12.666	21.183	22.362	19.988	»	1.651.422	1.800.990	3.315.864	»	»	»	»	»	»	»	»	
264	Pielles charoladas y las de bocero curtidos.....	»	12	690	1.859	380	1.859	1.859	1.859	1.859	»	190.350	317.745	355.430	»	»	»	»	»	»	»	»	
265	Las demás pieles curtidas.....	»	12	690	424	371	1.469	1.469	1.469	1.469	»	20.449	4.180	14.663	»	»	»	»	»	»	»	»	
266	Correas de cuero para maquinaria.....	»	787	990	2.173	326	1.473.201	1.473.201	1.473.201	1.473.201	»	297.059	1.024.226	878.214	»	»	»	»	»	»	»	»	
267	Grasas animales.....	»	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	»	1.173.358	1.478.131	324.104	»	»	»	»	»	»	»	»	
* 277	Guanos y abonos naturales.....	»	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	»	5.547.075	1.017.525	814.492	»	»	»	»	»	»	»	»	
278	— diches artificiales.....	»	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	5.547	»	5.547.284	6.912.460	8.085.215	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTAL DE LA CLASE.....																						
	Clase XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.																						
291	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	Una.....	»	»	43.182	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	Kilogramos.	»	»	8.179	»	»	»	»	»	449	2.388	15.799	31.359	13.818	660.480	137.000	81.567	12.885	287.874	494.732	23.380	»
293	Aparatos telefónicos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	114.167	550.410	11.680	44.988	32.623	47.880	»	»	»	»	»	»	»
294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	»	14	363	28.5																		

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En los años de					En los años de				
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.											
—319 Aves y caza menor.....	Kilogramos.	206.912	205.286	197.362	>	>	>	413.524	410.572	394.724	>
—320 Carne en salmuera y tabajo.....	12.114	10.70	171.531	>	>	>	7.753	114.45	33	>	>
—321 — y mantecas de cerdo.....	175.359	104.402	174.207	>	>	>	192.994	114.842	188.648	>	>
—322 — de las demás clases.....	174	23.216	17.29	>	>	>	165	197	83.578	>	>
—323 Manteca de vacas.....	16.328	2.450.680	17.856	>	>	>	58.780	1.386.254	64.281	>	>
—324 Bacalao y pez palo.....	2.132.699	2.032.728	450.016	>	>	>	1.592.942	240.579	1.321.723	>	>
—325 Pescados frescos.....	75.809	75.809	7.944	>	>	>	111.057	2.262	144.005	>	>
—327 — salpicados, ahumados, etc.....	4.112	4.112	418	>	>	>	9.592	4.369	4.369	>	>
—331 Arroz sin cáscara.....	20	16	6	>	>	>	5	125	5	>	>
—332 Trigo procedente de.....	Kilogramos.	4.654.731	648.501	9.800	>	>	>	1.163.883	162.125	>	>
—333 Harina de trigo procedente de.....	616.334	12.407.243	11.406.796	>	>	>	1.883.899	154.683	2.450	>	>
—334 — Bélgica.....	377.067	12.973.658	12.973.658	>	>	>	1.485	3.101.811	2.851.699	>	>
—335 — Francia.....	1.102	120.432	196.737	>	>	>	1.104	28.709	3.243.414	>	>
—336 — Otros países.....	1.998.734	18.055.375	25.038.755	>	>	>	1.998.734	4.513.844	6.259.688	>	>
—337 — Alemania.....	Kilogramos.	»	»	49	>	>	>	»	16	>	>
—338 — Austria.....	»	»	»	»	>	>	>	»	»	>	>
—339 — Bélgica.....	»	1.485	419.850	427.781	>	>	>	»	142.749	145.445	>
—340 — Francia.....	»	1.102	120.432	196.737	>	>	>	»	40.947	66.768	>
—341 — Otros países.....	Total.....	2.587	540.282	624.567	>	>	>	880	183.696	212.229	>
—342 — Cebada.....	Kilogramos.	467.313	41.108	»	>	>	>	»	65.424	5.775	>
—343 — Centeno.....	»	541	2.952.386	2.952.386	>	>	>	»	1.002.542	116.609	>
—344 — Maíz.....	»	832.923	119	119	>	>	>	»	80.436	413.324	>
—345 — Otros cereales.....	»	574.543	1.875.320	2.993.613	>	>	>	»	16	17.289	>
—346 — Legumbres secas.....	Total.....	7.160.901	1.875.320	922	779	>	>	»	262.545	419.105	>
—347 — Harina de cereales, excepto el trigo.....	Kilogramos.	109.069	3.454.763	962.663	962.663	>	>	»	28.357	225	>
—348 — Legumbres secas.....	»	4.669.992	3.454.763	»	17.118	>	>	»	898.238	250.292	>
—349 — Azúcar procedente de.....	Kilogramos.	25	»	292	7.672	>	>	»	1.214.197	997	>
—350 — Alemania.....	396	170.101	1.629.780	26.599	119	>	>	»	80.394	83	>
—351 — Francia.....	»	170.101	1.629.780	»	1.630.072	51.389	>	»	16	11.126	>
—352 — Otros países.....	Total.....	170.522	1.630.072	1.422	1.535	»	>	»	257	190	>
—353 — Glucosa.....	Kilogramos.	2.535	1.422	106.602	128	>	>	»	80.387	766.344	>
—354 — Caramelo líquido, etc.....	»	»	»	»	»	>	>	»	954	191.883	>
—355 — Cacao en grano, de Fernando Poo.....	Total.....	250.476	441.680	363.848	»	>	>	»	88	33.401	>
—356 — Cacao en grano procedente de.....	Ecuador.....	89.238	21.858	50.916	55.467	>	>	»	178.476	43.716	>
—357 — Venezuela.....	Venezuela.....	118.602	71.772	185.454	202.573	>	>	»	237.204	143.544	>
—358 — Posesiones francesas de América.....	»	»	42.636	162.596	54.892	>	>	»	570.908	405.146	>
—359 — Otros países.....	Total.....	250.476	441.680	363.848	»	>	>	»	299.773	109.784	>
—360 — Café en grano, de Fernando Poo.....	Kilogramos.	»	62.088	2.689	»	>	>	»	488.428	857.941	>
—361 — Brasil.....	Brasil.....	»	3.210	9.990	»	>	>	»	727.696	727.696	>
—362 — Venezuela.....	Venezuela.....	»	4.753	474.746	»	>	>	»	1.242.234	1.186.865	>
—363 — Posesiones francesas de América.....	»	498.826	720.773	506.759	484.756	>	>	»	1.999.845	1.262.142	>
—364 — Otros países.....	Total.....	720.773	506.759	484.756	»	>	>	»	1.999.845	1.211.840	>

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Enero de 1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899
							— Pesetas.	1900 — Pesetas.
Partida del Arancel.								
348 Canela de todas clases.....	75.392	20.273	42.780	>	233	828	57.414	>
349 Pimienta, clavo y demás especias.....	32.087	32.181	16.567	>	53.717	60.241	22.395	>
350 Te, sus imitaciones y hierba mate.....	9.145	4.814	7.090	>	18.290	9.628	14.180	>
352 Alcoholes y aguardientes compuestos.....	269.100	86.100	1.241	>	85.824	27.457	54.095	>
353 Licores y aguardientes compuestos.....	5.700	4.300	10.819	>	28.500	21.510	68.035	>
355 Vinos españoles	7.100	12.043	13.607	>	35.500	60.215	531	>
356 — generosos, en pipas.....	300	410	354	>	1.450	61.5	1.060	>
357 — dichos, en botellas.....	842	609	580	>	1.684	1.218	1.060	>
358 Los demás vinos en pipas.....	858	1.758	5.202	>	842	609	7.803	>
359 Dichos, en botellas.....	1.259	1.128	2.207	>	2.478	2.356	5.517	>
360 Conservas alimenticias.....	15.154	17.936	25.480	>	75.770	89.680	127.400	>
361 Dulces, galletas finas, etc.....	6.626	3.080	2.907	>	13.253	9.210	8.721	>
362 Pasta para sopa y fideos alimenticios.....	26.947	8.302	20.458	>	13.473	4.151	10.249	>
363 Queso	118.793	104.609	118.171	>	296	983	261.523	>
364 Mielas y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	462.486	5.496	351	>	51.996	1.740	295.427	>
365 — hasta el 50 por 100.....				>			175	>
TOTAL DE LA CLASE.....				>	8.615.548	11.765.711	12.133.286	>
CLASE XIII.—Varios.								
373 Aderezos y adornos.....	Kilogramos.	274	708	392			46.020	>
374 — Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.		15.970	4.394	6.939	>		26.364	>
376 Asta, ballena, etc., labrados		1.722	1.782	1.799	>		49.896	>
377 Botones de todas clases.....		6.639	9.658	13.913	>		67.606	>
378 Juegos y juguetes		3.954	5.329	5.568	>		46.473	>
391 Pasamanería de seda		320	287	281	>		27.678	>
396 — de lana.....		1.997	2.435	840	>		16.000	>
397 — de las demás clases.....		2.144	5.166	4.849	>		14.350	>
398 — de las demás clases.....		6.246	7.478	9.412	>		26.525	>
404 Tejidos de goma elástica.....				885	>		61.982	>
409 Objetos de escritorio				3.046	>		58.188	>
410 Lamparas y otros aparatos de alumbrado.....				>			112.428	>
TOTAL DE LA CLASE.....				>			124.604	>
							169.416	>
							24.368	>
							24.368	>
							474.660	>
							537.605	>
								>

CLASE XIII.—Varios.

373 Aderezos y adornos.....
 * 374 — Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.
 376 Asta, ballena, etc., labrados

377 Botones de todas clases.....
 391 Juegos y juguetes

396 Pasamanería de seda

397 — de lana.....
 — de las demás clases.....
 398 — de las demás clases.....
 404 Tejidos de goma elástica.....
 409 Objetos de escritorio

410 Lamparas y otros aparatos de alumbrado.....

TOTAL DE LA CLASE.....

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Enero de 1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899
							— Pesetas.	1900 — Pesetas.
Partida del Arancel.								
1 Barras-carrioles.....	Kilogramos.	>	5.742	>	>	>	861	>
2 Placas de unión.....		2.656	309.078	>	27.404	89.633	>	>
3 Traviesas de hierro		42.160	27.699	37.155	39	9.695	13.004	>
4 Aros para ruedas		398	33.706	55.588	1.141	15.168	24.902	>
5 Ruedas (sin llantas)		2.480	>					>
6 Muelas								>
7 Tornillos y escarpas								>
8 Cambios de vía y sus piezas								>
9 Topes, etc.								>
10 Amarras, etc.								>
11 Piezas de hierro para puentes.....								>
12 Bastidores								>
13 Plataformas								>
14 Locomotoras								>
15 Coches de primera clase								>
16 — de segunda id.								>
17 — de tercera id.								>
18 Vagones de todas clases								>
19 Cobre en tubos								>
TOTAL.....								>
								>

Partida del Arancel.

Material para ferrocarriles.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Enero de 1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899
							— Pesetas.	1900 — Pesetas.
Partida del Arancel.								
1 Barras-carrioles.....	Kilogramos.	>	5.742	>	>	>	861	>
2 Placas de unión.....		2.656	309.078	>	27.404	89.633	>	>
3 Traviesas de hierro		42.160	27.699	37.155	39	9.695	13.004	>
4 Aros para ruedas		398	33.706	55.588	1.141	15.168	24.902	>
5 Ruedas (sin llantas)		2.480	>					>
6 Muelas								>
7 Tornillos y escarpas								>
8 Cambios de vía y sus piezas								>
9 Topes, etc.								>
10 Amarras, etc.								>
11 Piezas de hierro para puentes.....								>
12 Bastidores								>
13 Plataformas								>
14 Locomotoras								>
15 Coches de primera clase								>
16 — de segunda id.								>

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En los años de										En los años de Enero de	En el mes de Enero de	En los años de	En los años de										
		1898			1899			1900			1898					1899			1900						
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898					1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900		
297	Para colonias agrícolas.											Kilogramos..							Kilogramos..						
		1.010			»			»			2.968			851			1.111			»					
	TABACOS																								
		»			»			»			»			»			»			»					
	Para la Compañía Arrendataria.											Kilogramos..													
		»			»			»			»			»			»			»					
	Para particulares.											Kilogramos..													
		»			»			»			»			»			»			»					
	ORO Y PLATA											Kilogramos..							Kilogramos..						
		»			»			»			»			»			»			»					
	Oro en barras.											Valor.....							Valor.....						
		»			»			»			»			»			»			»					
	Plata en monedas.											Kilogramos..							Kilogramos..						
		»			»			»			»			»			»			»					
	Total.																								
		»			»			»			»			»			»			»					
	Total GENERAL.																								

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero del año 1900, comparados con los de igual período de 1898 y 1899.

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	En el mes de Enero de		En los años de		En los años de	
	1898	1899	1898	1899	1898	1899
	1898	1899	1898	1899	1898	1899
	1898	1899	1898	1899	1898	1899
	1898	1899	1898	1899	1898	1899
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.						
11 Carbones minerales.....						
13 Alquitranes, bresas, etc.....						
14 Galena no argentera.....						
15 — argentera.....						
16 Otros minerales de plomo.....						
17 Blenda.....						
18 Calamina.....						
19 Fosforita.....						
20 Mineral de antimonio.....						
21 — de cobre.....						
22 Mata, cobriza.....						
23 Mineral de hierro.....						
24 Pirita de hierro.....						
25 Tierra manganesa.....						
26 Lodenas y mosaico, etc.....						

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla	NOMENCLATURA	En los años de						En los años de					
		En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
34	Azulejos.....	110.765	29.736	»	»	»	»	20.158	33.229	8.921	»	»	»
36	Lora ordinaria.....	7.770	3.323	»	»	»	»	11.456	6.216	2.658	»	»	»
37	— fina y porcelana.....	2.172	2.885	»	»	»	»	1.161	2.715	3.606	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....		»			»			10.318.717			11.377.245		
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.													
39	Oro en joyería y vajilla.....	7	50	»	»	»	»	17.355	3.500	25.000	»	»	»
41	Plata en Idem. id.	890	1.234	»	»	»	»	24.920	34.552	34.552	»	»	»
* 42	Desperdicios de platino.....	290	3.960	»	»	»	»	4.350	59.400	59.400	»	»	»
Kilogramos.								694.350	197.350	594.749	»	»	»
Kilogramos.								16.651	10.927	18.054	»	»	»
43	Hierro colado en lingotes.....	2.195.000	43.709	»	»	»	»	2.194	»	18.400	»	»	»
44	— forjado y acero en barras.....	66.503	72.217	»	»	»	»	137.966	120.842	29.482	»	»	»
45	— en barriles inutilizados.....	27.427	230.000	»	»	»	»	1.239.658	2.261.042	1.727.124	»	»	»
46	en objetos labrados.....	275.932	241.684	58.965	»	»	»	20.647	46.325	82.116	»	»	»
47	en objetos de cobre.....	1.458.358	2.618.285	2.031.910	»	»	»	96	»	»	»	»	»
48	Oscuro de cobre y el viejo.....	16.518	37.060	65.693	»	»	»	583	»	»	»	»	»
49	— en torales.....	60	»	»	»	»	»	7.271	»	»	»	»	»
50	— en barras.....	388	»	»	»	»	»	16.945	9.880	4.780	»	»	»
51	— en planchas y clavos.....	3.930	»	»	»	»	»	2.292.522	1.131.224	65	»	»	»
52	Latón en planchas.....	10.943	1.976	956	12	»	»						
53	Cobre, latón y bronce labrados.....	3.359	209.486	413.430	»	»	»						
54	Aroque ó mercurio.....	1.670.366	1.635.060	1.932.113	»	»	»	584.628	572.271	676.240	»	»	»
55	Pomo argentífero en galapagos.....	9.657.507	5.392.306	4.774.578	»	»	»	3.380.227	1.887.307	1.671.102	»	»	»
56	Pomo pobre en Idem.....	11.327.873	7.027.366	6.706.691	»	»	»	3.964.855	2.459.578	2.347.342	»	»	»
57	Pomo pobre en Idem.....	1.388.882	1.892.170	2.412.699	»	»	»	374.887	529.808	675.556	»	»	»
58	Pomo pobre en Idem.....	5.082.337	3.806.083	4.557.704	»	»	»	1.423.054	1.065.703	1.276.157	»	»	»
59	Pomo pobre en Idem.....	6.421.219	5.698.253	6.970.403	»	»	»	1.797.941	1.595.511	1.951.713	»	»	»
60	Pomo en tubos.....	1.046	160	1.380	»	»	»	418	64	552	»	»	»
61	— labrado en otras formas.....	63.408	42.677	26.540	»	»	»	24.085	16.217	10.085	»	»	»
62	Zinc en barras y planchas.....	287.571	5.030	1.332	»	»	»	158.164	2.766	2.664	»	»	»
63	Los demás metales y aleaciones.....	29.493	39.705	1.350	»	»	»	58.986	79.410	79.410	»	»	»
64	Oro en pasta.....	650	100	»	»	»	»	10.408.572	7.054.106	6.306.078	»	»	»
65	Idem en moneda.....	3.191	43.495	15.860	»	»	»	7.200	234.000	36.000	»	»	»
66	Pasta en pasta.....	31.330	1.350	»	»	»	»	671.620	407.290	565.435	»	»	»
67	Idem en moneda.....	100	»	»	»	»	»	2.000	27.000	317.200	»	»	»
68	Total de la Clase.....	»			»			11.089.392			9.611.606		
CLASE III.—Drogas y productos químicos.													
69	Aceite de almendras.....	24.157	96	1.280	»	»	»	24.157	310	6.798	345	»	»
70	— de cacañuel y otras semillas.....	139.525	6.798	»	»	»	»	»	»	»	1.280	»	»
71	Cortezas y otras materias curiantes.....	292.121	186.119	385.388	»	»	»	19.533	26.056	53.954	»	»	»
72	Cacañuel.....	750	37.853	442.057	»	»	»	116.848	104.743	176.823	»	»	»
73	Regaliz en rama.....	16.600	35.646	37.655	»	»	»	262	13.249	13.169	»	»	»
74	— en extracto y pasta.....	165.586	363.899	38.203	»	»	»	19.090	40.393	43.939	»	»	»
75	Productos vegetales no expresados.....	1.320	300.120	1.154	»	»	»	182.145	400.289	400.289	»	»	»
76	Azufre.....	14.715.402	16.616.186	13.116.343	»	»	»	220.731	249.243	196.745	»	»	»
77	Cloruro de sodio (sal común).....	»			»			134.513			122.733		
78	Tartaro crudo y ramuras de vino.....	68.026	263.975	245.467	»	»	»	34.341	134.385	»	»	»	»
	A otros países.....	68.082	158.869	286.877	»	»	»	387.708	422.044	532.344	»	»	»
	Total de la Clase.....	»			»			168.864			211.012		

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
79	Córnico tártero.....	81.288	25.191	43.931	>	>	>	154.447	47.863	83.469	>	>	>
88	Jabón común.....	394.826	182.616	333.711	>	>	>	205.310	94.960	173.530	>	>	>
90	Cera y estearina en velas.....	159.343	36.147	66.205	>	>	>	262.915	59.643	109.387	>	>	>
91	Perfumería y esencias.....	2.982	913	3.213	>	>	>	23.856	7.304	25.704	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	1.398.629	1.166.935	1.535.902	>	>	>
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.													
104	Tejidos de algodón blancos.....	155.876	70.148	72.577	>	>	>	779.380	350.740	362.885	>	>	>
95	— teñidos y estampados.....	332.659	220.416	154.582	>	>	>	2.328.613	1.542.912	1.082.074	>	>	>
96	— de punto.....	71.437	85.561	83.566	>	>	>	571.496	684.488	668.528	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	3.679.489	2.578.140	2.113.487	>	>	>
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.													
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	604	180	1.196	>	>	>	1.691	504	3.349	>	>	>
103	Jarcia y cordelería.....	34.329	9.311	30.966	>	>	>	272.213	13.035	43.352	>	>	>
104	Tejidos llanos de hilo.....	41.879	6.972	12.062	>	>	>	»	45.318	78.403	>	>	>
105	— cruzados de id.	»	790	»	>	5	>	»	7.900	»	»	>	>
106	— de otras fibras vegetales.....	»	535	»	»	»	>	93.625	»	875	>	>	>
107	Encajes de hilo.....	»	»	»	»	»	>	415.590	66.757	125.979	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	615.211	678.893	809.703	>	>	>
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.													
109	Lana suelta.....	350.633	296.395	536.566	>	>	>	420.760	355.674	643.879	>	>	>
110	— lavada.....	29.100	59.064	51.063	>	>	>	62.565	126.985	109.850	>	>	>
113	Mantas.....	1.806	352	26	>	>	>	14.448	2.816	208	>	>	>
114	Tejidos de punto.....	72	383	296	>	>	>	1.152	6.128	4.736	>	>	>
115	Paños de lana pura.....	4.031	3.995	1.023	>	>	>	72.558	71.910	18.414	>	>	>
116	— dichos con mezcla de algodón.....	2.615	3.166	1.505	>	>	>	26.150	31.660	15.950	>	>	>
117	Otros tejidos de lana pura.....	1.312	6.350	1.282	>	>	>	17.056	82.550	16.666	>	>	>
118	Dichos con mezcla de algodón.....	58	130	»	>	>	>	522	1.170	»	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	615.211	678.893	809.703	>	>	>
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.													
120	Capullo de seda.....	6.255	206	232	>	>	>	88.370	2.884	3.248	>	>	>
	{ A Francia.....		»	438	>	>	>	88.370	»	6.132	>	>	>
	{ A otros países.....		»	»	>	>	>	»	»	»	>	>	>
121	Desperdicios de seda.....	»	130	2.895	>	>	>	910	19.75	»	>	>	>
122	Seda cruda.....	516	1.738	258	>	>	>	20.640	69.520	10.320	>	>	>
	{ A Francia.....		»	258	>	>	>	20.640	69.520	10.320	>	>	>
	{ A otros países.....		»	»	>	>	>	»	»	»	>	>	>
123	— para coser.....	751	93	3.903	>	>	>	43.558	5.394	179.394	>	>	>
124	Tejidos lisos de seda.....	1.315	232	275	>	>	>	124.925	22.040	26.125	>	>	>
125	— labrados de id.	3	157	»	>	>	>	3.625	22.765	»	>	>	>
126	Terciopelos de id.	3	»	72	>	>	>	435	24.000	54.000	>	>	>
127	Blondas.....	3	32	»	>	>	>	305.553	120.629	295.746	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	»	»	»	>	>	>

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
128 Papel continuo.....	Kilogramos..	51.154	55.052	21.864	»	»	43.481	46.796	18.584	»	»	»
— hecho & manejado.....		45.671	10.930	22.961	»	»	66.223	15.848	33.293	»	»	»
129 — de cartas y los sobres.....		5.154	1.34	2.031	»	»	7.216	1.588	2.843	»	»	»
130 — para fumar.....		138.011	87.337	146.470	»	»	331.226	209.609	351.528	»	»	»
131 Libros y papel de música.....		51.831	63.441	65.283	»	»	155.493	189.423	195.849	»	»	»
132 Estampas.....		2.813	526	1.126	»	»	158.442	142.195	16.890	»	»	»
133 Papel para empacar.....		316.885	177.134	81.013	»	»	804.276	88.567	40.506	»	»	»
134 Papel para empaquetar.....		»	»	»	»	»	559.721	659.493	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase IX.—Maderas y otros.												
* 138 Maderas sin labrar.....	Kilogramos..	819.149	1.480.771	2.062.928	»	»	32.766	59.231	82.517	»	»	»
144 Corcho en plancha.....		275.170	290.698	322.897	»	»	145.840	154.070	175.135	»	»	»
145 — en cuadrilllos.....	Millares....	2.072	7.750	2.508	»	»	21.616	62.000	20.064	»	»	»
146 — en tapones.....	{ A Francia.....	101.212	98.738	53.038	»	»	1.919.456	1.416.968	1.312.332	»	»	»
— — — — — en otros países.....		103.709	50.945	»	»	»	1.451.926	713.230	742.532	»	»	»
147 — en otras formas.....		152.157	146.776	»	»	»	3.371.382	2.130.198	2.064.864	»	»	»
* 148 Esparce en rama.....	Kilogramos..	310.883	193.148	180.120	»	»	46.634	28.972	86.313	»	»	»
149 — obrado.....		4.778.977	6.234.205	2.831.670	»	»	525.657	685.763	311.484	»	»	»
* 155 Trapos para fabricar papel.....		36.178	22.908	38.702	»	»	12.652	8.018	13.546	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase X.—Animales y sus despojos.												
157 Ganado caballar.....	Unidades...	519	595	559	»	»	181.650	208.250	195.650	»	»	»
158 — mulas.....		643	952	558	»	»	257.200	380.800	223.200	»	»	»
159 — asnos.....		2.186	2.335	1.315	»	»	131.160	141.900	78.900	»	»	»
160 — vacuno.....		5.267	3.088	1.558	»	»	1.053.400	617.600	311.600	»	»	»
161 — lanar.....		3.648	1.447	1.496	»	»	54.720	21.705	22.440	»	»	»
162 — cabrío.....		768	831	663	»	»	11.520	12.465	9.945	»	»	»
163 — de cerda.....		4.713	3.255	2.835	»	»	329.910	227.850	198.450	»	»	»
* 164 Pieles de granado lanar sin curiar.....	Kilogramos..	202.863	106.400	223.374	»	»	385.496	202.600	424.411	»	»	»
* 164 — de id. cabrío id.....		95.614	75.258	134.762	»	»	372.894	293.506	525.572	»	»	»
* 165 — Las demás pieles fd.....		195.877	114.121	123.492	»	»	416.341	239.654	269.333	»	»	»
* 166 — Sueño correjel.....		6.660	20.485	8.446	»	»	26.640	81.980	33.784	»	»	»
167 — Vaqueta.....		1.841	4.458	2.419	»	»	11.046	26.748	14.514	»	»	»
168 — Pieles de boceto curiadas.....		2.271	10.590	13.324	»	»	31.794	147.840	186.536	»	»	»
169 — Pieles de boceto curiadas.....		25.632	13.923	43.014	»	»	72.642	97.461	301.098	»	»	»
170 — Badianas, tafiletes y pieles adobadas.....		61.195	97.556	»	»	»	979.120	1.162.272	1.559.296	»	»	»
172 — Calzado.....		»	»	»	»	»	4.422.525	3.862.191	4.344.729	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase XI.—Máquinas.												
180 Maquinaria.....	Kilogramos..	229.619	52.507	36.574	»	»	344.428	78.760	54.861	»	»	»
Clase XII.—Sustancias alimenticias.												
* 184 Aves y caza.....	Kilogramos..	74.724	81.682	88.621	»	»	149.448	163.364	177.242	»	»	»
* 185 Carnes frescas.....		15	128	115	»	»	15	128	115	»	»	»
* 186 Jamones y carnes saladas.....		20.552	14.182	15.570	»	»	41.104	28.364	31.140	»	»	»
* 187 Tocino y manjilla de cerdo.....		14.018	1.068	2.267	»	»	21.027	1.602	3.400	»	»	»
* 188 Manteca de vacas.....		31.435	17.000	16.979	»	»	90.047	48.620	48.560	»	»	»
* 189 Pescados frescos.....		109.772	86.882	133.759	»	»	27.693	21.720	33.440	»	»	»

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		CANTIDADES EXPORTADAS			En los años de		
		1898	1899	1900	1898	1899	1900
-190	Langostas y mariscos..... { A Francia..... { A otros países.....	180 5.899	70 154	550 1.306	»	»	»
		6.079	224	1.856	»	»	»
-191	Sardina salada y presada..... { A Francia..... { A otros países.....	164.723 264.821	121.569 319.383	446.149 278.621	»	»	»
		429.558	440.952	724.770	»	»	»
-192	Los demás pescados curados.....	122.894 1.824.370	35.081 198.994	79.540 758.378	»	»	»
-193	Ajroz.....	1.1650	3.952.040	93.505 »	»	»	»
-194	Cebolla.....	2.000	25.800	5.000 »	»	»	»
-195	Ceneno.....	2.523.580	327.652	92.901 960	»	»	»
-196	Maíz.....	5.195.751	28.995 77.089	155.070 303.845	»	»	»
-197	Trigo.....	301.416	249.125	177.936 86.465	»	»	»
-198	Los demás cereales.....	56.453	134.126	102.741 6.603.451	»	»	»
-199	Harina de trigo.....	1.785.553	4.249.681	5.203 »	»	»	»
-200	Garbanzos.....	793.276	307.465	93.028 93.028	»	»	»
-201	Las demás legumbres secas.....	67.727	100.264	44.360 41.405	»	»	»
-202	Ajos.....	170.382	23.793	190.150 190.150	»	»	»
-203	Cebollas.....	224.925	217.328	592.491 592.491	»	»	»
-204	Judías verdes.....	554.744	519.222	519.222 519.222	»	»	»
-205	Patatas.....	17.175 975.097	599.838 339.980	57.360 »	»	»	»
-206	Las demás hortalizas.....	992.272	600.496	397.340 »	»	»	»
-207	Almendra en cáscara.....	94.058	147.787	3.980 »	»	»	»
-208	— en pepita.....	278.631	156.205	210.027 »	»	»	»
-209	Aceitunas.....	5.025	129.326	21.312 »	»	»	»
-210	Avellanas..... { A Francia..... { A otros países.....	200.487 303.734	94.446 369.471	89.290 336.256	»	»	»
-211	Castañas.....	504.221	463.917	425.546 »	»	»	»
-212	Higos secos..... { A Francia..... { A otros países.....	41.632 29.118	69.310 3.180	69.203 93.777	»	»	»
-213	Nueces.....	4.397.418 22.627.748	6.361.775 41.653.181	7.025.187 41.848.649	»	»	»
-214	Pasas..... { A Francia..... { A otros países.....	27.025.166	48.014.956	48.873.836 »	»	»	»
-215	Las demás frutas secas.....	3.096 342.435	4.387 182.370	11.060 206.896	»	»	»
-216	Granadas.....	41.977	28.995	39.526 7.772	»	»	»
-217	Limones.....	4.523	6.661	6.661 2.872	»	»	»
-218	Naranjas..... { A Francia..... { A otros países.....	6.969 120.568	4.900 140.658	4.900 180.751	»	»	»
-219	Uvas.....	1.084	1.535	3.871 31.034	»	»	»
-220	Las demás frutas frescas.....	51.365 452.300	27.355 37.550	39.897 666.100	»	»	»
-221	Anís.....	6.969	4.900	4.900 2.872	»	»	»
-222	Azafrán.....	90.423	105.403	105.403 135.563	»	»	»
-223	Comino.....						
-224	Pimienta molida y sin moler.....						

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ENERO DE									
	1898			1899			1900			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
CARGADOS										
Vapores.....	445	386.558	80.589	402	341.090	63.070	391	358.082	88.240	
Nacionales.....	317	271.855	186.206	308	280.589	199.641	272	230.966	229.621	
Extranjeros.....	92	4.783	4.005	100	4.401	3.986	96	6.123	5.309	
De vela.....	57	14.032	16.857	60	10.545	7.676	55	18.845	11.464	
EN LASTRE										
Vapores.....	137	141.615	»	126	120.982	»	150	162.921	»	
Nacionales.....	421	382.767	»	420	428.124	»	328	379.371	»	
Extranjeros.....	62	1.319	»	84	2.648	»	68	1.043	»	
De vela.....	22	6.942	»	18	7.013	»	27	10.959	»	
TOTALES.....		1.553	1.209.871	287.657	1.518	1.195.392	274.373	1.387	1.163.310	329.634

EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS

	1898		1899		1900	
CARGADOS						
Vapores..... Nacionales.....	»	»	»	»	»	»
	Extranjeros.....	»	»	»	»	»
De vela..... Nacionales.....	»	»	»	»	»	»
	Extranjeros.....	»	»	»	»	»
EN LASTRE						
Vapores..... Nacionales.....	»	»	»	»	»	»
	Extranjeros.....	»	»	»	»	»
De vela..... Nacionales.....	»	»	»	»	»	»
	Extranjeros.....	»	»	»	»	»
TOTALES.....						
	»	»	»	»	»	»

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ENERO DE										
	1898			1899			1900			TONELADAS DE Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS											
Vapores.....	491	519.467	139.929	393	374.184	137.559	431	431.925	188.945		
Nacionales.....		661	693.765	669.934	693	636.856	669.197	701	668.919	800 4 2	
Extranjeros.....											
De vela.....	75	4.762	3.478	87	4.188	2.961	62	3.210	2.633		
Nacionales.....		35	7.188	36	7.413	11.692	37	9.138	12.495		
Extranjeros.....											
EN LASTRE											
Vapores.....	21	17.986	>	73	38.225	>	61	37.974	>		
Nacionales.....		23	31.353	>	40	82.223	>	30	47.343	>	
Extranjeros.....											
De vela.....	26	1.018	>	31	1.001	>	18	2.041	>		
Nacionales.....		32	14.158	>	13	2.720	>	23	6.601	>	
Extranjeros.....											
TOTALES.....	1.364	1.289.697	823.628	1.366	1.146.810	821.409	1.363	1.207.151	1.004.475		

EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS

	1898		1899		1900	
CARGADOS						
Vapores.....	Nacionales.....	»	»	»	»	»
	Extranjeros.....	»	»	»	»	»
De vela.....	Nacionales.....	»	»	»	»	»
	Extranjeros.....	»	»	»	»	»
EN LASTRE						
Vapores.....	Nacionales.....	»	»	»	»	»
	Extranjeros.....	»	»	»	»	»
De vela.....	Nacionales.....	»	»	»	»	»
	Extranjeros.....	»	»	»	»	»
TOTALES.....		»	»	»	»	»

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.	1898-99 — Pesetas.	1899-900 — Pesetas.
Derechos de importación.....	8.150.489	8.642.558	11.893.645	»	»	»
— de exportación.....	17.391	81.773	86.366	»	»	»
Impuesto de carga.....	468.061	473.183	583.549	»	»	»
— de descarga.....	287.773	307.771	368.895	»	»	»
— de viajeros.....	13.370	28.866	16.072	»	»	»
Derechos menores.....	50.951	91.736	48.711	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	4.173	854	1.730	»	»	»
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	14.016	40.467	33.105	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	956	»	90	»	»	»
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	»	504.182	»	»	»	»
Ingresos eventuales.....	21	29	1.758	»	»	»
TOTALES.....	9.007.201	10.171.419	13.033.921	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.016.917	10.016.917	»	»	»
Diferencia de más.....	»	154.502	3.017.004	»	»	»
— de menos.....	1.326.132	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.	1898-99 — Pesetas.	1899-900 — Pesetas.
Aguardiente.....	144	480	385	»	»	»
Azúcar.....	400	382	42.934	»	»	»
Bacalao.....	441.122	383.886	482.196	»	»	»
Cacao.....	151.967	256.521	219.226	»	»	»
Café.....	8.400	265.377	541.173	»	»	»
Harina de trigo.....	448	54.028	82.284	»	»	»
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.515.325	779.144	1.877.019	»	»	»
Trigo.....	209.867	1.083.323	2.003.100	»	»	»
Los demás cereales.....	311.339	53.266	131.718	»	»	»
TOTALES.....	2.639.012	2.876.407	5.380.035	»	»	»
Importe de la recaudación.....	9.007.201	10.171.419	13.033.921	»	»	»
Los demás artículos.....	6.368.189	7.295.012	7.653.886	»	»	»

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.	1898-99 — Pesetas.	1899-900 — Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros.....	87.245	28.624	3.314	»	»	»
Transporte marítimo.....	24.127	24.644	27.302	»	»	»
Especial de tráfico.....	906.994	916.583	1.111.002	»	»	»
Recargos transitorios y de guerra.....	482.262	617.953	600.179	»	»	»
Impuesto del azúcar nacional.....	1.958	25.279	862.510	»	»	»
Impuesto de la achicoria id.....	»	»	16.001	»	»	»
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	»	77.019	178.965	»	»	»
Total de impuestos especiales.....	1.502.586	1.690.102	2.799.273	»	»	»
Idem id. de Aduanas.....	9.007.201	10.171.419	13.033.921	»	»	»
RECAUDACIÓN TOTAL.....	10.509.787	11.861.521	15.833.194	»	»	»

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1898, 1899 y 1900.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Enero de			En los años de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.
I.....	7.601.318	5.063.152	7.536.334	»	»	»
II.....	2.089.775	1.581.140	3.990.744	»	»	»
III.....	5.176.216	6.145.261	5.861.530	»	»	»
IV.....	8.481.345	10.730.998	9.621.184	»	»	»
V.....	3.066.002	2.026.974	1.927.771	»	»	»
VI.....	1.259.444	1.777.597	2.142.587	»	»	»
VII.....	1.185.620	1.411.544	2.322.339	»	»	»
VIII.....	978.850	655.901	699.574	»	»	»
IX.....	3.375.381	3.064.600	4.329.108	»	»	»
X.....	5.749.284	6.912.460	8.085.215	»	»	»
XI.....	3.778.125	4.567.506	8.994.132	»	»	»
XII.....	8.615.548	11.765.711	12.133.286	»	»	»
XIII.....	420.108	474.660	537.605	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	20.000	7.500	11.100	»	»	»
Plata en idem id.....	2.168.140	19.276.146	477.300	»	»	»
Especiales.....	2.479.463	4.796.505	597.542	»	»	»
Las demás.....						
TOTALES.....	56.444.619	80.257.655	69.267.351	»	»	»

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Enero de			En los años de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.
I.....	10.318.717	11.377.245	13.056.420	»	»	»
II.....	10.408.572	7.954.106	6.906.078	»	»	»
III.....	1.398.629	1.166.935	1.535.902	»	»	»
IV.....	3.679.489	2.578.140	2.113.487	»	»	»
V.....	415.590	66.757	125.979	»	»	»
VI.....	615.211	678.893	809.703	»	»	»
VII.....	305.553	120.629	295.746	»	»	»
VIII.....	804.276	559.721	659.493	»	»	»
IX.....	4.156.737	3.130.442	2.743.923	»	»	»
X.....	4.422.525	3.862.191	4.344.729	»	»	»
XI.....	344.428	78.760	54.861	»	»	»
XII.....	30.784.029	20.017.896	25.425.956	»	»	»
XIII.....	127.425	85.212	129.925	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	7.200	1.223.210	36.000	»	»	»
Plata en ídem id.....	673.620	434.290	882.635	»	»	»
TOTALES	68.462.001	53.334.427	59.120.837	»	»	»

Nota. — Los valores de 1899 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1900 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Enero de 1900. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
539.170	165.942	705.112	208.613	»	»	208.613	496.499

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.309.666	183.112	1.492.778	303.018	»	303.318	1.189.160

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	511.631	511.631	511.631	»	511.631	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Enero de			En los años de		
	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS
Primeras materias.....	30.730.770	30.002.781	32.427.894	»	»	»
Artículos fabricados.....	14.910.161	19.205.517	24.217.771	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	8.615.518	11.765.711	12.133.286	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	20.000	7.500	11.100	»	»	»
Plata en ídem id.....	2.168.140	19.276.146	477.300	»	»	»
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	56.444.619	80.257.655	69.267.351	»	»	»
EXPORTACION						
Primeras materias.....	23.185.104	21.893.234	23.259.666	»	»	»
Artículos fabricados.....	13.812.048	9.765.797	9.516.580	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	30.784.029	20.017.896	25.425.956	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	7.200	1.223.210	36.000	»	»	»
Plata en ídem id.....	673.620	434.290	882.635	»	»	»
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	68.462.001	53.334.427	59.120.837	»	»	»

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guion, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalaón general de empleados activos de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del artículo 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE...;	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE NATURALEZA	EDAD	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TUMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la pre- stación en la clase respectiva segun el art. 8º de la ley de Presupues- tos de 30 de Junio de 1888.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
136	D. Pablo Pardo y Vila.....	En la Administración de Hacienda de Santander.....	Lugo.....	39	3	6	»	14	12	14	1883	»	»
137	Remigio Murias y Sánchez.....	En la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	41	4	10	26	24	14	13	1883	»	»
138	Ricardo Martínez Prieto.....	En la Administración de Hacienda de Logroño.....	Coruña.....	40	3	5	»	19	17	2	1883	»	»
139	Franisco Lois é Ibarra.....	En la Investigación de Hacienda.....	Madrid.....	41	»	9	»	13	1	2	1883	»	Electo.
140	José María Lodares Pacheco.....	En la id. de id.	Cuenca.....	68	»	8	29	3	5	»	20	19	»
141	Alejandro Aguirre y Vidal.....	En la Administración de Hacienda de Guadalajara.....	Zamora.....	37	8	2	1	20	17	6	16	11	»
142	Cleto Hernández y García.....	En la id. de id. de Canarias.....	Venezuela.....	52	7	3	26	3	7	10	15	1	»
143	Santiago Conrad y Ansotegui.....	En la Dirección general de la Deuda Pública.....	Badajoz.....	34	11	17	7	17	15	2	28	4	»
144	Eduardo Clavijo Alcovería.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Burgos.....	44	11	15	»	13	5	28	1	1884	»
145	Mariano Palacios y Ortiz.....	En la Investigación de Hacienda.....	Valladolid.....	49	11	15	»	11	6	12	7	16	»
146	Esteban Martínez Mellado.....	En la Administración de Hacienda de Granada.....	Almería.....	56	7	»	4	11	6	9	12	1	»
147	José Serra y López de Sigredio.....	En la id. de id. de Madrid.....	Madrid.....	36	6	12	1	6	20	11	4	15	»
148	Gustavo Novoa y Moure.....	En la Investigación de Hacienda.....	Orense.....	34	11	17	4	15	26	19	11	19	12
149	Florentino Gil del Rincón.....	En la Dirección general de Clases pasivas.....	Madrid.....	43	10	17	3	2	28	12	7	9	21
150	Arturo Sacarré y Ochoa.....	En la Investigación de Hacienda.....	Madrid.....	37	2	»	2	3	18	14	10	20	1
151	Enrique Sánchez Segura.....	En la id. de id.	Madrid.....	38	»	9	»	2	3	18	14	10	25
152	Enrique Calabia y Aguado.....	En la Dirección general de Clases pasivas	Madrid.....	42	3	3	2	6	21	14	3	14	6
153	Agustín Zaleta García.....	En la id. de id.	Madrid.....	34	»	15	2	6	26	14	3	11	20
154	Joaquín Valetín Sánchez Cantalejo.....	En la Dirección general de Clases pasivas	Madrid.....	49	17	22	7	2	9	13	11	19	7
155	Andrés de Lecea y García.....	En la id. de id.	Segovia.....	45	2	27	2	2	9	13	11	27	12
156	Carlos Díaz Muñoz.....	En la id. de id.	Murcia.....	31	2	4	8	2	9	29	10	11	27
157	Enrique López Guerero.....	En la Dirección general de Clases pasivas	Madrid.....	48	9	2	4	8	29	10	11	27	12
158	Manuel Vela y Fonseca.....	En la id. de id.	Madrid.....	50	8	11	13	10	12	13	10	12	19
159	Mauricio de Salvatierra y Mancebo	Secretario de la Comisión de evaluación de Albacete.....	Badajoz.....	38	4	10	»	»	28	13	7	6	11
160	Antonio Vázquez García.....	En la Administración de Hacienda de Zamora.....	Toledo.....	38	4	10	20	»	7	12	25	11	7
161	Joaquín Pavía y Sanz de Andino	En la id. de id. de Almería.....	Lugo.....	40	11	6	»	5	5	25	11	12	26
162	José Santamaría del Pozo.....	En la Investigación de Hacienda	Logroño.....	47	8	4	»	»	5	25	11	14	14
163	Manuel González y González	En la id. de id.	Zamora.....	37	9	22	»	6	14	25	11	10	10
164	Ramón Costeira Fernández.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza	Lugo.....	47	2	3	1	2	8	12	16	2	21
165	Elias Merino é Fraceharu.....	En la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos	Madrid.....	37	10	6	2	2	8	12	16	2	7
166	Nicolás Bautista Artiles y Ortega.....	En la Investigación de Hacienda	Canarias.....	44	17	2	3	11	9	21	13	3	24
167	Adolfo Molina Díez.....	En la Investigación de Hacienda	Palencia.....	46	11	1	7	3	8	21	9	3	24
168	Francisco Fabra y Ledesma	En la Dirección general de Clases pasivas	Madrid.....	33	9	11	1	3	3	18	11	4	18
169	Fernando García Flores	En la Administración de Hacienda de Segovia	Córdoba.....	42	9	»	2	12	6	»	8	6	23
170	Francisco López V. López	En la Investigación de Hacienda	Canarias.....	61	2	13	2	1	1	26	16	3	26
171	Alfredo Martín y Rodríguez	En la Administración de Hacienda de Barcelona	Pontevedra	35	1	13	2	2	1	2	12	4	7
172	Francisco Cousiño y Vazquez	En la Investigación de Hacienda	Madrid.....	63	3	12	2	2	2	21	12	4	7
173	Luis Peiro y Zafra	En la Investigación general de Hacienda	Philippines.....	29	5	12	2	2	2	21	11	6	22
174	José Quirón Gamboa Benítez	En la Dirección general de Hacienda	Lugo.....	41	7	5	19	4	1	16	20	1	19
175	Joaquín Muñiz y Cárrio	En la id. de id. de Madrid	Lérida.....	47	9	19	4	1	9	6	26	5	24
176	Joaquín Moro Rincón	En la id. de id.	Madrid.....	29	3	6	2	1	1	28	10	18	10
177	José Morlins y Galcerán	En la Dirección general de Hacienda	Lérida	15	2	2	2	2	2	27	18	8	27
178	Manuel Fernández Valmayor Navarro	En la Investigación de Hacienda	Badajoz.....	42	10	5	15	2	2	21	11	10	9
179	Marcelo Alonso y Alonso	En la Administración de Hacienda de Málaga	Valladolid	48	»	14	14	1	1	26	11	6	22
180	José Vázquez Fernández	En la id. de id.	Lugo.....	42	8	19	3	8	18	24	7	5	24
181	José María Carrera y Caparrós	En la id. de id.	Alicante	40	4	11	4	6	»	23	11	6	24
182	Pedro Fito y Ruiz de Lihory	En la id. de id.	Madrid.....	39	11	19	2	1	6	19	9	26	1
183	Rafael Corenra Pellicer	En la id. de id.	Madrid.....	38	»	19	2	2	9	5	18	4	27
184	Francisco Gómez Quinteo Giráldez	En la id. de id.	Sevilla.....	31	10	»	5	1	3	11	6	1	23
185	Antonio Ulied Ballarín	En la Investigación de Hacienda	Huesca.....	46	8	28	3	1	4	24	5	2	24
186	Andrés Falco y Pardo	En la id. de id.	Gnadalajara	42	2	1	2	3	11	6	17	12	12
187	Aurelio Camacho y Tort	En la id. de id.	Cádiz	32	1	2	1	8	7	12	11	6	14
188	José Sojo y Lomba	En la id. de id.	Malaga	37	1	2	1	2	7	12	11	6	18
189	Domingo Herrero Molina	En la id. de id.	Cádiz	41	10	26	2	2	6	11	6	16	11
190	Félix de C. Izquierdo de la Torre	En la id. de id.	Tarazona	38	8	14	2	10	»	17	5	2	24
191	Pascual José Molins y Martín	En la id. de id.	Teruel	37	3	18	3	7	6	14	9	2	24
192	Tomas Alcover y Font	En la id. de id.	Guadalajara	32	3	19	2	2	2	20	12	1	23
193	Carlos Alonso y Gómez de la Serna ..												

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Notados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Marzo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	AÑOS.	Meses.	Días.			
D. Carlos Botija.....	38	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Aduana, 3.
Argentino Minguez.....	27	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 40.
José Ortega.....	25	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Gabino Guedella.....	40	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Vicente Fernández.....	32	>	>	Idem.....	Granulía.....	Palma, 12.
Jesús Castillo.....	70	>	>	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Estanislao Figueras, 4.
Víctor Ramírez.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Unión, 1.
Alejo Costanz.....	70	>	>	Viudo.....	Idem.....	Juancho, 3.
Juan García.....	72	>	>	Idem.....	Idem.....	Ercilla, 27.
Apolinario Beledo.....	86	>	>	Soltero.....	Enfisema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Santiago Bello.....	50	>	>	Casado.....	Bronacopneumonía.....	Trafalgar, 12.
Eusebio Mandés.....	57	>	>	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 40.
Justo González.....	39	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Piamonte, 21.
Rafael Lago.....	4	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Segovia, 29.
Ramón Salamanca.....	45	>	>	Casado.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
Lino Raqueta.....	47	>	>	Soltero.....	Idem.....	San Cristóbal, 3.
Felipe Uceda.....	66	>	>	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Antonio Díez.....	2	>	>	Párvulo.....	Apoplejía cerebral.....	Alcalá, 141.
Paulino Cortés.....	18	>	>	Soltero.....	Meningitis.....	Claudio Coello, 41.
Julián Peinado.....	>	3	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Pedro Unanue, 14.
Adolfo Riesco.....	39	>	>	Viudo.....	Anemia.....	Jordán, 3.
Natalio Carampe.....	1	>	>	Párvulo.....	Raquitismo.....	Paseo Pontones, 1.
Casimiro Bermejo.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Salamanca, 2.
Germán Gil.....	47	>	>	Casado.....	Saturnismo.....	San Cipriano, 7.
Rafael de Ballejera.....	84	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Alcalá, 64.
Angel Cárcel.....	>	>	6	Párvulo.....	Inanición.....	Ronda de Segovia, 37.
Doña Martina Vinuela.....	17	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Mesón de Paredes, 1.
Consuelo García.....	44	>	>	Casada.....	Gripe.....	Hospital Provincial.
María Benito.....	49	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Eleuteria Arganda.....	>	1	>	Párvulo.....	Sifilis.....	Marina Española, 1.
Clara González.....	86	>	>	Viuda.....	Carcinoma.....	Barco, 22.
María Luna.....	52	>	>	Soltera.....	Insuficiencia valvular.....	San Juan, 34.
María Salgado.....	76	>	>	Viuda.....	Pericarditis.....	Hospital Provincial.
Ramona Gilomo.....	63	>	>	Idem.....	Miocarditis.....	Castelló, 7.
Antonia López.....	73	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Palma, 65.
Luisa Geraola.....	8	>	>	Soltera.....	Bronquitis.....	San Bernardo, 53.
María Palacios.....	92	>	>	Viuda.....	Idem.....	Lavapiés, 27.
Elisa Quesada.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopenumonía.....	Embajadores, 60.
Juliana Torremocha.....	69	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Sabina Jiménez.....	76	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Carranza, 11.
Flora García.....	39	>	>	Casada.....	Idem.....	Palos de Moguer, 43.
Concepción Bartolomé.....	5	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Camino de Carabanchel, 3.
Rosario Vázquez.....	>	3	>	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Limón, 24.
Leonor Santos.....	56	>	>	Viuda.....		

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)												TOTAL GENERAL	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS				COMUNES					
	Varones	Hombres	Mujeres	Total	Varones	Hombres	Mujeres	Total	Varones	Hombres	Mujeres	Total		
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	26	
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	18	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9	44	

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PAL.	2. ^o UNIVERSIDAD		3. ^o CENTRO		4. ^o HOSPICIO		5. ^o BUENAVISTA		6. ^o CONGRESO		7. ^o HOSPITAL		8. ^o INCLUSA		9. ^o LATINA		10. ^o AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	
3 2 5	2	2	4	4	3	1	4	5	1	6	4	1	1	2	2	3	2	5	2	1	3	3	1	4	5	5	10	26 18 44

Madrid 7 de Marzo de 1900.— El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

en la calle de Rocafort, núm. 170, tienda, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de sumario q̄e contra la misma se sigue sobre atentado á la salud pública; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parandole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada María Prats, poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau. J—982

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Martí Magriña, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Juan y María, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Santa Teresa, núm. 44, piso tercero, puerta segunda, de la barriada de Sans, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa criminal que contra él mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á todas las personas que constituyan la policía judicial para que procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á este Juzgado del referido José Martí Magriña, dejándolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—983

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pablo la Puente Salas, hijo de Pascual y Manuela, natural de Fuente de Ebro, de veintidós años, casado, marmolista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 10 de Febrero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por el Escribano D. Luis Miguel, Ramón María Dódero, habilitado. J—986

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russo, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Jaime García y Salvador Tío, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan ante el presente Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa contra los mismos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de los referidos procesados Jaime García y Salvador Tío.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—984

D. Manuel Reñaga Sáinz de Russo, Juez de instrucción del distrito de la Universidad esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Agustín Francisco, de diez y nueve años de edad, carretero, soltero, habitante en la calle Carretera de Port, núm. 56, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra él mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido José Agustín Francisco.

Dada en Barcelona á 11 de Febrero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—985

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Bertriz, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal en funciones del Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lázaro Sáinz Velloso, de veintiséis años de edad, hijo de Froilán y de Jacinta, de estado casado, natural de Tajalmerde, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Febrero de 1900.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Antonio Sancho. J—987

D. Miguel Rodríguez Bertriz, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Benito Muñoz, de veintisiete años de edad, hijo de Mariano y Paula, de estado viudo, natural de Calatayud, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplezarle en la causa que contra él mismo me hallo instruyendo sobre robo de prendas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Febrero de 1900.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, P. H., Antonio Arriaga. J—988

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por centrabando, bajo el núm. 71, de 1894, se ha mandado citar á Juan Carrera, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 8 de Febrero de 1900.—El Escribano, Antonio F. y Arenas. J—989

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo que se dispuso por el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo, en providencias de 8 de Enero último y del día de hoy para cumplir lo mandado en carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo de 30 de Diciembre anterior, se cita á D. Manuel González Tablado, vecino que fué del pueblo de Lindota, y que hoy se dice residir en Madrid, aunque se ignora en qué punto de dicha capital, para que en los días 9 y 10 de Abril próximo, á las once de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia provincial de Oviedo destinando al efecto, con el fin de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer en las dos causas procedentes de este Juzgado de Cangas de Tineo, y seguidas, la una contra Constantino Amigo Prieto y otros dos por el delito de asesinato, y la otra contra Ramón Muñiz Fernández y otros por el de robo.

Y se apercibe al susodicho D. Manuel González Tablado que si dejare de comparecer en el local y en los días y hora indicados sin tener motivo legítimo que se lo haya impedido, podrá ser corregido con la multa de 50 á 500 pesetas, que podrán imponerle los Jueces de derecho, conforme al art. 52 de la ley del Jurado.

Cangas de Tineo 5 de Marzo de 1900.—Secundino Izquierdo. J—1550

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Camacho Leal, conocido por Coquero, natural de San Fernando, vecino de Conil, hijo de Juan y de María, viudo, del campo, y de setenta y siete años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que en otro caso será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 12 de Febrero de 1900.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, Luis González Meinadier. J—991

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á los procesados que se expresarán, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á ser notificados de la resolución judicial dictada en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á la cárcel de este partido, caso de ser habidos.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 12 de Febrero de 1900.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, Luis González Meinadier.

Procesados.

Francisco Heredia Fernández, de diez y siete á diez y nueve años, hijo de Gabriel y de Rafaela, soltero, natural y vecino de San Roque y de oficio del campo.

Josefa Cortés Montoya, de quince á diez y ocho años, hija de Carmen, soltera, canastera, natural de Jerez de la Frontera y vecina de San Roque.

Carmen Cortés Montoya, de cuarenta á cuarenta y dos años, hija de Francisco y de Manuela, soltera, natural de Jerez de la Frontera y vecina de San Roque.

José Cortés Montoya, de catorce á quince años, natural de Jerez y vecino de San Roque.

Diego Fajardo Amaya, de diez y siete á diez y ocho años, hijo de Antonio y de María, natural de esta ciudad y vecino de Jerez de la Frontera, soltero y de oficio del campo.

Francisca Flores Amaya, de veinticuatro á veintiséis años, hija de Manuel y de María, soltera, natural de Aznalcázar, canastera y vecina de Jerez de la Frontera.

Mari Martínez Amaya, de cincuenta años, hija de Diego y de Josefina, natural de Jerez, vecina del Puerto de Santa María, soltera, canastera.

Antonia Amaya Martínez, de veinte á veintidós años, soltera, canastera, natural de Jerez y vecina del mismo Jerez.

Francisco Fajardo Amaya, natural de Utrera, vecino de La Línea de la Concepción, de veintisiete años, hijo de Antonio y de María, soltero, del campo.

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

termino de diez días al procesado José Turati Santisteban, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Coca, núm. 10, hijo de Fernando y María, soltero, empleado de consumos, y de treinta años de edad, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibiendo que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebete.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan y procedan á la busca y detención de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Granada á 9 de Febrero de 1900.—Miguel Osuna. J—994

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma, comparezcan en la cárcel de este partido á constituirse en prisión á los procesados Antonio García Blanco, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Francisca, soltero, vendedor ambulante, natural de Torrecampo y vecino de Sevilla; Francisca Blanco Romero, de sesenta años, hija de Antonio y Catalina, casada, vendedora ambulante, natural de Jerez de los Caballeros, sin vecindad conocida, y Francisca Suero Serrano, de veintiséis años de edad, hija de Julián y de María, viuda, vendedora ambulante, natural de la Algaba y sin vecindad conocida; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á 10 de Febrero de 1900.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—995

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Manuel León y Compañía con D. Eleuterio López de Médrano, Agen- te que fué del Colegio de Cambio y Boisa, sobre pago de pe- setas, ha acordado se cite nuevamente al D. Eleuterio, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, á fin de absolver las posiciones formuladas por la representación del demandante; bajo apercibimiento de tener por confeso si no se presentare.

Y toda vez que se ignora el domicilio de dicho señor, se le cita por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día y hora señalados comparezca á prestar la declaración acordada.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—V. B.—El Sr. Juez, José García Flores.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes. X—433

ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un caballo de ocho años, pelo castaño propio, de seis dedos de alzada, con hierro y la crin cortada, que tiene una espundia en la corona del casco de la pata izquierda, y que fué robado en la madrugada del 27 de Enero anterior de las cuadras de D. Salvador Fábregas de Bernar, cuyo caballo es de propiedad de D. Manuel de la Chica, vecino de Granada, y formaba parte de los tiros del coche La Motileña, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado, como asimismo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima pertenencia, la que de igual manera será puesta á su disposición.

Dado en Orgiva á 14 de Febrero de 1900.—José Serrano Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—1092

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Visitación Fernández Moya, vecina de Lanjarón, gitana, y dedicada al tráfico de telas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa á Ascensión Rodríguez Aguado, vecina de Pinos del Rey; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial de la Península proced

VIGO

D. Gumerindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Cándido Pos Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Cándido Pos Fernández, hijo de Ricardo y de Dolores, de diez y ocho años, soltero, aserrador de maderas, natural y vecino de Borreríos, término municipal de Gondomar, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, bigote rubio, barba afeitada, color bueno, cejas y ojos castaño oscuros; viste traje de paño azul en mal estado y calza botinas de becerro negro, y á la cabeza usa sombrero hongo color café con leche.

Dada en Vigo á 6 de Febrero de 1900.—Gumerindo Buján.—El Secretario, José Viso. J—850

VILLALPANDO

Por la presente se cita á Antonio Amor, relojero ambulante, en ignorado paradero, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Villalpando á prestar declaración en sumario que se instruye por estafa de un reloj; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así se ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en dicho sumario por el Sr. Juez de instrucción.

Villalpando 6 de Febrero de 1900.—El Escribano, Pedro Antonio Marquina. J—881

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leonardo Fernández Pereda, de cuarenta y un años de edad, soltero, zapatero, natural de Cornejo, sin domicilio fijo, de estatura regular, cargado de hombros, más bien grueso que delgado, pelo negro, bigote castaño, ojos castaños, nariz aguiñea, viste traje de los facilitados á los repatriados de Cuba, color pardo, y tiene como seña particular ser tuerto del ojo derecho, que le tiene saltado; y á Simón López Martínez, de veintinueve á treinta años de edad, jornalero, natural de Cornejo, sin domicilio fijo, estatura regular, bastante grueso, unos garzos, nariz larga, bigote y pelo castaños, y este último claro y caído por algunas partes de la cabeza por una erupción, viste pantalón y chaleco de paña color rojo, blusa negra, y calza botas de goma, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se instruye contra los mismos y otros sobre tentativa de robo al Sr. Curia del pueblo de Torme; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de este partido ó disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 6 de Febrero de 1900.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. J—935

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal José, que debe apellidarse Dosanto, y su esposa, cuyos nombres se ignoran, que son de las señas expresadas á continuación, los cuales entraron en la casa de Blas Monleón Flor, de las masías de Monleón, término de esta villa, en la tarde del 24 de Enero último, entre tres y cuatro de la misma, y robaron tres pañuelos de crespón, de mujer, dos de seda, lisos y sin fleco, el uno color rosa, y el otro color aceite, que han sido tasados por peritos en 12 pesetas y media cada uno, y el otro de algodón negro, con bordado y fleco de seda del mismo color, en 10 pesetas; una bufanda de lana y algodón, color negro con algún cuadro azul, en siete pesetas; unas alpargatas de beta, pasadas á lo miñón, en 50 céntimos de peseta, y dos billetes del Banco de España de 25 pesetas cada uno, después de haber dejado atadas por las manos tres mujeres dé la misma casa, tapándoseles además la boca con unos pañuelos, habiéndoseles olvidado al salir en la propia casa una bufanda de lana y algodón á cuadros negros y pardos, sin franja, un pañuelo mocador sin orillas, fondo blanco á cuadros azules y pardos, y unas alpargatas de lona con cintas blancas, y rotas por la suela, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dichos efectos y dinero, y prestar la debida declaración; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria a 10 de Febrero de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Joaquín Martínez. J—937

VIVER

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Viver, en la provincia de Castellón de la Plana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, que son de las señas expresadas á continuación, los cuales entraron en la casa de Blas Monleón Flor, de las masías de Monleón, término de esta villa, en la tarde del 24 de Enero último, entre tres y cuatro de la misma, y robaron tres pañuelos de crespón, de mujer, dos de seda, lisos y sin fleco, el uno color rosa, y el otro color aceite, que han sido tasados por peritos en 12 pesetas y media cada uno, y el otro de algodón negro, con bordado y fleco de seda del mismo color, en 10 pesetas; una bufanda de lana y algodón, color negro con algún cuadro azul, en siete pesetas; unas alpargatas de beta, pasadas á lo miñón, en 50 céntimos de peseta, y dos billetes del Banco de España de 25 pesetas cada uno, después de haber dejado atadas por las manos tres mujeres dé la misma casa, tapándoseles además la boca con unos pañuelos, habiéndoseles olvidado al salir en la propia casa una bufanda de lana y algodón á cuadros negros y pardos, sin franja, un pañuelo mocador sin orillas, fondo blanco á cuadros azules y pardos, y unas alpargatas de lona con cintas blancas, y rotas por la suela, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dichos efectos y dinero, y prestar la debida declaración; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que dispongan y procedan á la captura y detención de dichos hombres desconocidos, y á la ocupación de los mencionados efectos y dinero robados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como

las personas en cuyo poder se hallaren estos últimos, si no justificasen su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado por providencia de fecha de hoy, dictada en la referida causa.

Bada en Viver á 8 de Febrero de 1900.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., José Benages.

Señas de los hombres desconocidos.

Uno de treinta á cuarenta años, alto, color claro, que vestía pantalón de algodón á rayas color azul claro, blusa de algodón color rojo, pañuelo de algodón á la cabeza, color oscuro, puesto como lo usan los de Castelnovo.

Otro de la misma edad, poco más ó menos, color bajo y bigote negro, con pantalón de pana negra, blusa color azul oscuro, de algodón, y gorra con visera de tela azul oscura, tabacos de algodón mezcla claro y alpargatas á lo miñón; y

Otro de cuarenta á cincuenta años, barba canosa, cara redonda, color bueno, con manta á cuadros blanco y pardo, alpargatas blancas cerradas, y pañuelo á la cabeza al uso de los de Castelnovo. J—977

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Tarrer Expósito, de diez y nueve años de edad, hijo de padres desconocidos, de oficio hornero y natural de Monterde, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de uvas; bajo apercibimiento qué si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, dispongan la busca y captura de dicho Juan Tarrer Expósito, y caso de ser habido ordenen su traslación á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Febrero de 1900.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón. J—978

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Naviera Vascongada.

Su situación en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Vapores.....	6.185.039'06
Seguros de los vapores.....	204.171'84
Gastos de constitución.....	5.404'83
Mobiliario.....	4.421'90
Accionistas.....	2.343.750
Créditos contingentes.....	24.729'37
Accionistas por primer dividendo pasivo (tercera emisión).....	271.875
Caja.....	1.235'09
Cuentas corrientes.....	901.355'45
	9.941.982'53

PASIVO

Capital.....	6.250.000
Opción á reintegro de primas de seguros.....	24.729'37
Efectos á pagar.....	450.000
Banco del Comercio, cuenta corriente con interés	2.170.556'23
Cuentas corrientes.....	690.850'78
Accionistas por primer dividendo activo, núm. 1.....	250.000
Pérdidas y ganancias.....	105.846'16
	9.941.982'53

Por la Compañía Naviera Vascongada.—El Director Gerente, Félix de Abasolo. X—439

La Argentífera.

Sociedad anónima minera.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general extraordinaria para confirmación de los nombramientos provisionales de Consejeros, rendición de cuentas y tratar de la disolución ó liquidación de la misma, de conformidad con el art. 38 de sus estatutos.

Para tener el derecho de asistir á dicha junta, que se reunirá el día 3 de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de las Torres, núm. 4, segundo, los señores

que se resumen en la parte inferior de la presente hoja.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que dispongan y procedan á la captura y detención de los mencionados señores y á la ocupación de los mencionados efectos y dinero robados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como

accionistas deberán depositar sus títulos diez días antes del prefijado, en el citado domicilio de la Sociedad, con arreglo al art. 23 de los mismos estatutos.

Madrid 3 de Marzo de 1900.—P. A. del Consejo, el Administrador Delegado, F. de Gargollo. X—434

Sociedad Marítima de Vizcaya.

Su situación en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Vapores.....	1.174.058'45
Mobiliario.....	10
Bancos	1.465'43
Valores en cartera.....	65.000
Seguros de los vapores.....	42.210'85
Varias cuentas.....	3.075'80
Caja.....	513'39
	1.286.333'92

PASIVO

Capital.....	1.037.500
Varias cuentas.....	29.238'38
Banco de Bilbao.....	84.495'89
Pérdidas y ganancias.....	135.099'65
	1.286.333'92

Por la Sociedad Marítima de Vizcaya.—El Presidente, Félix de Abasolo. X—438

Compañía del Vapor «Manu».

Balance general del año 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Vapor Manu: su valor.....	1.009.322'17
Seguro del vapor Manu: seguro de dicho buque hasta el vencimiento de las pólizas	24.357'01
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas dudosas	236.491'15
Caja: existencia en esta fecha	39.680'62
	1.309.850'95

PASIVO

Capital: import

Datos meteorológicos del día 9 de Marzo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferen- cia igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza-		Seco-	Humedo-	Diferen- cia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura mínima.	Lluvia en milime- tros.	
París.....	767.0	- 0.8	E.....	Calma...	Brumoso....	- 1.0	- 1.2	- 3.1	7 9	- 1.1	»	»
Clermont.....	768.6	+ 0.9	NE.....	Idem...	Muy nuboso.	- 2 0	- 2.6	- 0.6	»	»	»	»
Valencia.....	766.5	+ 0 2	ENE....	Idem...	Nuboso....	6.8	3 3	+ 4.0	9.4	3.9	»	Picada.
Gris-Nez.....												Idem.
Saint Mathieu.....	760.4	- 5.7	E.....	Brisa...	Cubierto....	5.0	4.3	+ 1.2	»	»	»	Oleaje.
Isla d'Aix.....	764.5	- 1.0	SSE....	Idem...	Idem....	4.0	3.0	+ 3.0	»	»	»	Tranquila.
Biarritz.....	765.3	»	SE....	Idem...	Casi desp...	10.5	5.5	»	»	»	»	Idem.
San Sebastián.....	765.6	- 0.4	S.....	Viento...	Cubierto....	15.0	10.9	+ 6.0	12.0	4.0	»	Idem.
Bilbao.....	765.9	- 0.3	SE....	Calma...	Casi desp...	12.0	8.8	+ 6.0	14.0	0.0	»	Idem.
Oviedo.....	764.5	- 0.5	ENE....	Idem...	Nuboso....	10.6	8.0	+ 3.2	14.0	4.0	»	»
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....	765.8	- 0.9	S.....	Idem...	Cubierto....	10.3	9.7	+ 0.1	14.0	8.0	10	Tranquila.
Vigo.....	764.3	- 1.1	E.....	B. ligera	Lluvioso....	11.8	9.7	- 2.8	18.0	7.0	7	»
Oporto.....	765.7	- 1.6	SE....	Brisa...	Cubierto....	10.3	9.1	+ 0.9	15.0	7.0	»	»
Lisboa.....	766.4	- 1.4	NNE....	Calma...	Muy nuboso.	9.0	8.2	- 1.3	14.0	9.0	»	Tranquila.
Angro.....	764.1	- 3.7	SE....	B. ligera	Casi desp...	11.6	10.0	+ 0.4	14.0	10.0	»	Picada.
Punta Delgada.....	764.7	- 5.2	NNE....	Bri-a...	Idem...	10.4	9.0	0.0	18.0	9.0	»	»
Laguna.....	766.8	»	NE....	Idem...	Cubierto....	13.3	11.6	»	17.0	10.0	»	Muy tranqu.
Funchal.....	764.6	- 2.8	NE....	Calma...	Idem...	15.0	12.2	0.0	17.0	10.0	»	Tranquila.
Lagos.....	765.1	- 1.6	E.....	V. borrr?	Muy nuboso.	14.8	11.8	- 4.0	21.0	8.0	»	Tranquila?
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Carifa.....	764.9	- 0.2	SSE....	Brisa...	Cubierto....	13.5	11.4	+ 0.2	»	»	»	Tranquila.
Sevilla.....	765.2	+ 1.6	NK....	Id. lig...	Nuboso....	9.6	7.2	+ 2.2	23.0	5.0	»	»
Córdoba.....	766.7	- 1.2	E.....	Idem...	Muy nuboso.	8.2	5.6	+ 1.4	17.0	3.0	»	»
Jaén.....	766.8	- 0.5	O.....	Calma...	Casi desp...	9.5	5.5	- 0.1	17.0	4.0	»	»
Granada.....	767.1	- 0.3	NE....	B. ligera	Nebuloso....	7.6	5.2	+ 0.2	14.0	4.0	»	»
Murcia.....	767.9	+ 0.5	SO....	Idem...	Casi desp...	8.2	6.0	+ 1.2	23.0	2.0	»	»
Badajoz.....	768.1	- 1.5	NNO....	Calma...	Muy nuboso.	10.2	8.7	+ 1.5	17.0	2.0	»	»
Ciudad Real.....	767.8	+ 0.4	ONO....	B. ligera	Despejado...	6.5	4.1	- 0.6	16.0	1.0	»	»
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	767.6	- 0.1	NK....	Brisa...	Nuboso....	5.8	3.5	+ 1.6	14.8	- 0.4	»	»
Guadalajara.....	767.6	+ 0.6	NE....	Calma...	Idem...	6.0	2.2	+ 1.8	12.0	0.0	»	»
El Escorial.....	766.0	»	NO....	Idem...	Idem...	6.4	5.0	- 2.2	14.0	1.0	»	»
Ávila.....	766.2	- 1.0	SSE....	B. fuerte	Despejado...	5.0	3.0	+ 2.0	10.0	- 1.0	»	»
Segovia.....	765.3	- 1.1	K....	Id. lig...	Idem...	7.3	4.5	- 0.2	12.0	0.0	»	»
Salamanca.....	767.8	- 0.6	SO....	Calma...	Casi desp...	7.6	5.8	+ 0.4	12.0	0.0	»	»
Valladolid.....	762.1	- 6.6	NE....	Idem...	Idem...	5.4	3.4	+ 0.9	15.0	- 2.0	»	»
Soria.....	767.5	+ 0.9	SO....	Idem...	Muy nuboso.	4.4	3.0	- 0.8	10.0	0.0	»	»
Burgos.....	767.9	+ 1.0	S....	Idem...	Nuboso....	5.0	3.7	+ 3.0	12.0	- 1.0	»	»
Orense.....	765.0	- 1.2	N....	Idem...	Cubierto....	10.6	9.7	+ 3.1	15.0	6.0	»	»
Santiago.....	765.3	- 0.4	SO....	Idem...	Lluvioso....	7.9	7.8	- 2.0	12.0	6.0	3	»
Huesca.....	767.8	+ 1.9	SR....	Idem...	Casi desp...	9.4	5.0	+ 1.6	16.0	2.0	»	»
Zaragoza.....	768.3	+ 1.4	SE....	Idem...	Nuboso....	4.6	3.4	+ 1.9	17.0	1.1	»	»
Teruel.....	766.2	- 2.2	N....	Idem...	Nebuloso....	2.6	0.5	+ 2.2	18.0	- 4.0	»	»
Barcelona.....	768.4	+ 3.7	E....	Idem...	Nuboso....	10.8	9.0	+ 0.4	15.0	8.0	»	Tranquila.
Mahón.....	768.8	+ 3.1	SK....	B. ligera	Casi desp...	12.6	10.0	0.0	15.0	4.0	»	»
Palma.....	768.2	+ 2.3	SE....	Id. f.e.	Nuboso....	9.6	8.4	+ 2.0	15.0	6.0	»	Tranquila.
Valencia.....	768.3	+ 2.2	NNO....	Calma...	Muy nuboso.	9.8	7.0	0.4	17.0	5.0	»	»
Alicante.....	764.3	+ 1.2	NE....	Brisa...	Nuboso....	13.6	10.4	- 2.4	19.0	- 2.0	»	»
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Síak.....												
Palermo.....	771.4	+ 8.3	SSO....	Id. lig...	Casi desp...	9.8	7.7	+ 2.9	»	»	»	»
Cagliari.....	768.6	+ 4.9	NNO....	Idem...	Despejado...	6.6	4.4	- 1.4	»	»	»	»
Roma.....	772.3	+ 8.0	NE....	Idem...	Idem...	5.7	3.0	+ 2.9	»	»	»	»
Ljorna.....	769.8	+ 6.5	E....	Idem...	Muy nuboso.	8.2	5.2	+ 2.6	»	»	»	»
Miza.....	766.2	+ 2.2	E....	Idem...	Nuboso....	4.0	2.6	0.0	»	2	»	»
Sicile.....	768.4	+ 5.7	E....	Brisa...	Brumoso....	9.0	6.6	+ 1.8	»	3	»	»
Perpiñan.....												

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 8.	Día 9.
Día 8.	Día 9.			

<tbl_r cells="5" ix="3" maxcspan="1